TOMO XXVI — MONTEVIDEO, Jueves 11 de Enero de 1912 — Núm. 1845

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" trimestre	"	1.50
" semestre	"	3.00
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de años anteriores	"	0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$	2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE FLORIDA, N.o 232

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Guerra y Marina

Decreto. **Nombramientos de segundos comandantes del crucero «Montevideo» y del cañonero «18 de Julio».**

DECRETO

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Enero 10 de 1912.

Encontrándose vacante el cargo de segundo comandante del crucero "Montevideo",

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase para desempeñar el cargo de segundo comandante del crucero "Montevideo" al teniente de navío don Juan Ortiz.

Art. 2.o Nómbrase para el desempeño del cargo de segundo comandante del cañonero "18 de Julio", que ocupaba el teniente Ortiz, al de igual clase don Arnoldo A. Conforte.

Art. 3.o Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

BATLLE Y ORDOÑEZ.

JUAN BERNASSA Y JEREZ.

Decreto. Obliga á los buques que conduzcan pasajeros entre los puertos de la República y los del extranjero á disponer de instalaciones radiotelegráficas.

DECRETO

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Enero 8 de 1912.

Considerando que la telegrafía sin hilos representa para la navegación, no solamente un servicio de utilidad, sino principalmente un medio de previsión y de auxilio de gran importancia en los casos de accidentes, etc.;

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o A partir del 1.o de Mayo del corriente año todos los buques que conduzcan pasajeros entre los puertos de la República y los extranjeros estarán obligados á disponer de instalaciones radiotelegráficas.

Art. 2.o Esas instalaciones deberán ser eficaces para poder recibir y transmitir despachos hasta una distancia no menor de cien kilómetros en los buques de la navegación fluvial y de cuatrocientos kilómetros en los de la navegación oceánica

Art. 3.o Las instalaciones deberán ser conservadas permanentemente en buenas condiciones de funcionamiento é intercomunicar con las estaciones de la República.

Art. 4.o Las estaciones deberán estar á cargo de personas prácticas en el uso de los aparatos radiotelegráficos.

Art. 5.o El servicio de las estaciones deberá ajustarse en un todo á lo establecido en la Convención Radiotelegráfica Internacional de Berlín.

Art. 6.o Los señores Agentes de las Compañías harán conocer, antes de vencido el plazo, á la Inspección General de los Servicios Nacionales de Telegrafía sin Hilos, las características, sistema, poder, etc., de los aparatos radiotelegráficos que se instalen en los buques de sus Compañías.

Art. 7.o Los buques que una vez terminado el plazo que se fija en el artículo 1.o, no hayan cumplido lo dispuesto en este decreto, no obtendrán despachos en los puertos de la República para conducir pasajeros.

Art. 8.o A los buques que no conserven sus aparatos radiotelegráficos en buenas condiciones de funcionamiento se les aplicará la sanción del artículo anterior.

Art. 9.o La Inspección General de los Servicios Nacionales de Telegrafía sin Hilos queda encargada de vigilar el cumplimiento del presente decreto.

Art. 10. Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, etc.

BATLLE Y ORDOÑEZ.

JUAN BERNASSA Y JEREZ.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Se manda acusar recibo de la nota de la Oficina de Estadística Comercial de Aduana adjuntando un ejemplar de la estadística de importación y exportación en los años 1909 y 1910.

—Se concede vista á don Teófilo Osorio del expediente iniciado por vecinos del Salto, sobre construcción de cercos y veredas.

—A la Intendencia Municipal de Artigas—Antecedentes relativos á la construcción del Corralón Municipal.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente de Mario Lataste, sobre clausura de una portera en Florida.

—A la Intendencia Municipal de Tacuarembó—Certificado expedido por la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas á favor de don Buenaventura J. Otero por $ 50.00, asignación que le corresponde como sobrestante del edificio municipal de San Fructuoso, por Diciembre ppdo. Idem ídem á favor de los señores Tossi y Casterés por $ 3.712.00, saldo adeudado por los trabajos efectuados en el edificio municipal de Tacuarembó.

—A la Intendencia Municipal de San José—Antecedentes relativos á la contratación de un préstamo para el pago de deudas.

—Al Ministerio de Instrucción Pública—Expedientillo de la Intendencia Municipal de Montevideo indicando la necesidad de construir vereda en la propiedad del Consejo Penitenciario, calle Estrella del Norte entre Bequeló y República.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1er. turno—Expedientillo de la Dirección General de Avaluaciones sobre escrituración de terrenos en Rodríguez.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente relativo al adoquinado de varias calles de la ciudad de Minas.

—A archivar—Nota de la Alta Corte de Justicia solicitando el envío del "Diario Oficial" á los Juzgados de Paz de Campaña.

—Escrito de Antonio Rovira solicitando el cierre de un prostíbulo en la calle Canelones.

—Nota de la Jefatura Política de Minas comunicando la muerte de un vecino de la 3.a sección.

—A la Contaduría General—Nota de la Jefatura de Maldonado sobre versión de fondos.

—A la Contaduría General—Nota de la Jefatura Política de Colonia sobre versión de fondos.

—A la Jefatura Política de la Capital—Escrito de un ex guardia civil de la policía de Montevideo sobre pensión.

—A la Jefatura de Rocha—Escrito de Benito Pascual ofreciendo en venta un terreno en Castillos.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Jefatura de la Capital sobre desperfectos en la comisaría de la 1.a sección.

—Al Fiscal de Gobierno de 1er. turno— Expediente de Alfredo Perichón sobre pensión.

—A la Intendencia Municipal de Rocha —Expediente de Ramón Martínez sobre reclamo de perjuicios de guerra.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

Eugenio Barth—Sobre despacho de un alambique.— A la Dirección de Impuestos Internos.

—Expediente de Fernando Guzman acompañando una cesión.—A la Contaduría General.

—Nota de la Contaduría General—Sobre subsidio para el presupuesto escolar por Diciembre pasado.— A la Contaduría General.

—Expediente de Angel Raffo— Sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Expediente de Bernardino D. Quinteros—Sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Expediente de Casimiro A. Pfaffly —Sobre jubilación. — A la Contaduría General.

—Expediente de la Fábrica Nacional de Sombreros—Sobre devolución de derechos.—A la Contaduría General.

—Expediente de León Karleu— Sobre devolución de derechos.— A la Contaduría General.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre procederes del Telégrafo Nacional.—Al Ministerio de Industrias.

—Expediente de Christophersen Hnos. —Sobre exoneración de una multa.—A la Fiscalía de Gobierno de 1er. turno.

—Expediente de Pedro Testa (hijo)— Sobre cobro de sueldo.— A la Direccion General de Aduanas.

—Expediente de Faustina O. de Benítez—Sobre pensión. — A la Fiscalía de Gobierno de 1er. turno.

—Expediente de Leonardo Moreira — Sobre jubilación.— A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Expediente de María R. de Sandro —Sobre pensión.— A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Notas de la Comisión de Empadronamiento—Sobre empadronamiento en las 15.a y 18.a secciones judiciales.—A la Dirección General de Avaluaciones.

—Nota de la Dirección de Impuestos Internos—Sobre cantidades adeudadas de patente adicional de 3 o|o por la Compañía del Gas.—A la Fiscalía de Gobierno de 1er. turno.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre reparaciones en los depósitos.—Al Ministerio de Obras Públicas.

—Expediente de Herminia Aguiar—Sobre liquidación de pensiones.—A la Contaduría General.

—Expediente de Roberto Castellanos —Sobre liquidación de haberes.—A la Contaduría General.

—Expediente de Lamoni, Bellozo y Cía.—Sobre aforos.—Archívese.

—Expediente de F. Rocco y Cía.—Sobre introducción de postes de hierro. — A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de José Amo — Sobre prórroga del decreto 11 de Diciembre pasado sobre aforos á la arena.— Al Ministerio de Industrias.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Contaduría General del Estado—Estados demostrativos de los ingresos y egresos habidos en la Tesorería de la Dirección General de Correos y Telégrafos durante el día 9 del corriente.

—Fiscalía de Gobierno de 1er. turno— Expediente caratulado privilegio "Cerrojo para atar animales", de propiedad del señor Gustave Pittet.

—Contaduría General del Estado—Nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos solicitando el descargo de la suma de $ 200.00 que corresponde al giro sustraído por el empleado de la Administración de Correos del Durazno señor Lapolla.

—Fiscalía de Gobierno de 1er. turno — Antecedentes relativos á la solicitud del auxiliar 1.o de la Sección Giros de la Dirección General de Correos y Telégrafos, señor José Quiroga, sobre designación para ocupar otro puesto.

—Ministerio del Interior—Nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos relacionada con la rotura de hilos telegráficos por las máquinas trilladoras en el Rosario y Colonia.

—Se acusa recibo á la nota de la Asociación Rural de Rocha comunicando que ha resuelto celebrar una Exposición Agropecuaria é Industrial en esa ciudad en la primera quincena de Abril próximo.

—Alojamiento de Inmigrantes—Nota de nuestro Consulado General en Trieste comunicando el embarque en esa ciudad, con destino á este puerto, de 287 inmigrantes turcos.

—División de Agricultura — Solicitud del señor Rafael Doll pidiendo la devolución de la cantidad de $ 413.97, abonada por derechos de introducción de 49.060 kilos de semilla de avena.

—Oficina de Patentes de Invención — A los fines indicados por el señor Fiscal pasan los antecedentes relativos al registro de la marca "Monarca", solicitado por los señores Salgado y Cadenas.

—Fiscalía de Hacienda—Nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos pidiendo se le haga conocer en qué estado se encuentra la acción entablada al ex empleado de Correos don Julio Moretti y su fiador don Fernando Poittevin, por desaparición de un giro.

—Contaduría General del Estado—Antecedentes relativos á la relación de gastos efectuados por el comisario general del Uruguay en la Exposición de Turín, señor Luis Scarzolo Travieso.

—División de Ganadería — Escrito de los señores Clausen y Cía. pidiendo se practiquen ensayos del sarnífugo "Parasitol", fabricado por ellos.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Nota de nuestra Legación en Cuba comunicando haberse iniciado por la Dirección General de Comunicaciones de ese país negociaciones con una empresa de navegación para celebrar un contrato de servicio postal.

—Contaduría General del Estado—Nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos comunicando haber nombrado al señor Nicolás Fagiello marinero del vapor "Correo" en sustitución de don Francisco Beltrami, que hizo abandono del cargo.

—Se manda tener presente la nota de nuestro Consulado en Nueva York comunicando el envío, por intermedio de la Oficina de Reparto y Canje de Publicaciones, de cuatro paquetes conteniendo publicaciones del Departamento de Agricultura de Estados Unidos.

—Fiscalía de Gobierno de 1er. turno— Antecedentes relativos al registro de la marca "San Luis", solicitado por los señores Barbosa Caravia y Cía., en representación de la Sociedad Anónima "Droguería de la Estrella, Limitada", de Buenos Aires.

—Fiscalía de Gobierno de 2.o turno— Pasan los antecedentes relativos al registro de la marca "Gorrión", solicitado por los señores Petillón, Galimberti y Cía., anexa á las marcas "Misto" y "Mirlo".

—Se acusa recibo, se manda tener presente por Secretaría y se transcribe á las dependencias de este Ministerio la nota del Ministerio del Interior conteniendo el decreto relacionado con el descuento del 1 o|o en los pagos de las cuentas que abone el Estado ó las Municipalidades.

—Fiscalía de Gobierno de 1er. turno— Expediente caratulado privilegio "Fogón cocina Simplex", de los señores Brignoni hermanos.

—Se acusa recibo y pasa á la Biblioteca de este Ministerio la nota del de Relaciones Exteriores acompañando cuatro folletos relativos a la navegacion aérea en Italia.

—Se da vista al señor Emilio Zurita Uceda, por el término de diez días, de los antecedentes relativos á la expedición de privilegio para "La propaganda ó publicidad en cuadernos, libros docentes y demás material de enseñanza", de su propiedad.

—Fiscalía de Gobierno de 1er. turno— Para mejor proveer pasan los antecedentes relativos al pedido de reconsideración formulado por el Administrador de Colonias, señor Faget, de la resolución por la cual se dispone se dé cumplimiento efectivo al decreto de 30 de Junio de 1881 en la forma indicada por la Sección de Inmigración y Colonización de la División de Agricultura.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Antecedentes sobre modificación de tarifas de la Empresa "Telégrafo Oriental".

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se pasa á informe de la Dirección de Minas la solicitud número 63 de Salvo, Campomar y Cía., sobre despacho de materiales libre de derechos.

—Con lo informado por la Dirección Puerto de Montevideo, se remiten, á sus efectos, al Ministerio de Hacienda, los antecedentes relacionados con las reparaciones á practicarse en la pared del sótano del depósito "Manuel Herrera y Obes número 2".

—Se pasa al Ministerio del Interior, á sus efectos, después de informado por la Dirección de Topografía, el expediente iniciado ante la Intendencia Municipal de Canelones sobre ensanche del radio urbano de la villa de Las Piedras.

—A sus efectos, se remite al Ministerio de Guerra y Marina una nota del vapor "Oyarvide" adjuntando la relación de pedidos de artículos de consumo para la máquina y cubierta del referido vapor, por Enero corriente.

—Se envían á la Intendencia Municipal de Flores 42 perfiles de calles y un plano parcial de la villa de Trinidad, solicitados por dicha Intendencia.

—Se transcribe á la Oficina de Tráfico y Conservación del Puerto, para su conocimiento, una nota de la Dirección de Hidrografía sobre datos referentes á cartas del Río de la Plata y balizamiento de la costa uruguaya.

—Se remite á la Dirección de Arquitectura una nota de la Inspección Técnica de Ferrocarriles enviando tres barricas de

portland para que se les practique el análisis de resistencia correspondiente.

—Se remite á la Inspección Técnica Regional número 8, á sus efectos, el expediente sobre reparaciones á efectuarse en el edificio de la Subreceptoría de Soriano.

—A informe de la Dirección Puerto de Montevideo pasa la nota del Ministerio de Guerra y Marina acompañando la cuenta del Dique Nacional por entrada, salida y estadía de la draga "Uruguay II" y ganguiles "II" y "III".

—Se pasa al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, á sus efectos, el escrito de la Empresa del Ferrocarril del Interior, relacionado con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 21 de Diciembre ppdo.

—Se remiten á la Dirección de Hidrografía, á sus efectos, los antecedentes relativos á las modificaciones á introducirse en la torre de la Panela.

—Se remite á la Inspección Técnica Regional núm. 14, á sus efectos el expediente relativo á la instalación de luz eléctrica en el edificio de la Jefatura Política de Flores.

—Se remiten al Ministerio del Interior, á sus efectos, los antecedentes sobre compostura de la calle 25 de Agosto en el pueblo de Olimar y reparaciones á efectuarse en el arroyo Porongos.

—Se pasa para su conocimiento á la Intendencia Municipal de Tacuarembó el informe de la Dirección de Vialidad recaído en la nota de dicha Intendencia relacionada con la ocupación del nuevo local para la Inspección Técnica Regional número 12.

—Se pasa á la Dirección de Arquitectura, á sus efectos, el expediente relativo á la aceptación de la propuesta del señor Enrique Broggi para la construcción del edificio destinado á la Subreceptoría de Dolores.

—A la Intendencia Municipal de Colonia, á sus efectos, pasa el expediente consultando respecto á las patentes que corresponde á los motores á nafta.

—Se dicta resolución en el escrito de los señores Benausse y Cía. sobre presentación de propuestas para la ejecución de obras públicas.

—A informe de la Dirección de Hidrografía pasa la nota del Consejo de Administración del Puerto sobre iluminación del antepuerto y dársenas del puerto.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 9 DE ENERO DE 1912.

1—Se otorga al sargento 1.o del Regimiento 15 de Caballería, Saturnino Morales, premio de constancia de primera clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

2—Se otorga al soldado José M. Alzueta que presta servicios en el Regimiento 3.o de Caballería, premio de constancia de 1.a clase, atento los informes del Estado Mayor, Contaduría General y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno.

3—Se otorga al sargento 1.o del Regimiento 15 de Caballería, Justo Pérez Iglesias, premio de constancia de 1.a clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

4—Se otorga al soldado Claudio Martínez López, perteneciente al Regimiento 2.o de Caballería, premio de constancia de primera clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno.

5—Se manda liquidar al capitán graduado Luis Oraison los últimos quince días del mes de Febrero de 1911 en situación de reemplazo, atento lo informado por la Contaduría General, el dictamen del señor Fiscal de Gobierno y lo manifestado por la Jefatura Política de Minas.

6—Se otorga premio de constancia de segunda clase, como retirado del servicio al ex soldado Sabino Volpi, atento los informes del Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

7—Se otorga al corneta Asunción Rosa, que presta servicios en el Batallón 1.o de Infantería, premio de constancia de primera clase, atento los informes del Estado Mayor, Contaduría General y el dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

8—Se concede privilegios de paquete, con carácter transitorio al vapor inglés "Clifton", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

9—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés "Glamorgan", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

10—Se manda expedir una orden por la suma de $ 40.00 á favor del señor Juez Militar de Instrucción de primer turno para atender los gastos de traslación á Mercedes, quien va á substanciar en forma el sumario seguido al alférez Guillermo Williams.

10 a—Orden á que se refiere la anotación anterior.

11—Se manda liquidar al Directorio de la Usina Eléctrica la suma de $ 91.30 para pago de alumbrado provefdo en el mes de Noviembre del año ppdo., á reparticiones de este Ministerio.

12—Lista militar correspondiente al mes de Agosto de 1911.

13—Orden expedida á favor del Director de la Escuela de Esgrima y Gimnasia, don Nicolás Revello, por la cantidad de $ 100.00 para pago del lunch que será servido en la sala de armas del Centro Militar y Naval con motivo de la entrega de medallas á los vencedores de la Gara Militar.

14—Estado de la Junta de Administración Militar relacionado con 8 cuentas que se mandan pagar y que importan la suma de $ 14.004,93 procedentes de varios suministros.

15—Se manda expedir una orden á favor de la Administración del Arsenal de Marina y Dique Nacional por la suma de setecientos pesos ($ 700.00) para atender los gastos que se originen en el transcurso del corriente mes.

15 a—Orden á que se refiere el número anterior.

16—Orden expedida á favor del señor Anacleto Pérez por la cantidad de cuarenta pesos ($ 40.00) para pago de gastos ocasionados en la inspección de caños maestros de varios cuarteles y servicio de carruaje para desempeñar esa comisión.

17—Se manda librar orden á la Tesorería General para que entregue el trimestre de sueldo correspondiente á Febrero, Marzo y Abril próximos del alférez de navío graduado Atilio Friguerio que se encuentra en Europa perfeccionándose en sus conocimientos navales, así como también la asignación para mesa y el sobresueldo acordado de veinte pesos ($ 20.00) mensuales.

18—Se manda librar orden á la Tesorería General para que entregue el trimestre de sueldo de Febrero, Marzo y Abril próximos del guardia marina Héctor Luisi que se encuentra én Europa perfeccionándose en sus conocimientos, así como también la asignación para mesa correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto con fecha 7 de Febrero del año ppdo.

19—Se manda librar orden á la Tesorería General para que entregue al guardia marina Héctor Luisi la cantidad de sesenta pesos ($ 60.00) como complemento del sueldo que percibe acordado por resolución de 24 de Agosto último y que á razón de veinte pesos ($ 20.00) mensuales corresponden al trimestre de Febrero, Marzo y Abril próximos.

20—Se manda librar orden á la Tesorería General para que entregue el trimestre de suledo de Febrero, Marzo y Abril próximos del alférez de navío graduado Carlos Baldomir que se encuentra en Europa perfeccionándose en sus conocimientos, así como también la asignación para mesa correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto con fecha 7 de Febrero último.

21—Se autoriza á la Comisión Geográfica Militar para adquirir por la suma de $ 90.00 un carro destinado al servicio de la misma que abonará con economías realizadas en el rubro "Imprevistos".

22—Se acepta una propuesta formulada por la Inspección General de Telegrafía sin hilos á favor del aspirante José Luis Miranda para ocupar el puesto de radiotelegrafista del transporte "Maldonado" en reemplazo de don Aníbal Morengo que renunció.

23—Se acepta la renuncia que del cargo de radiotelegrafista del trasporte "Maldonado" eleva el señor Aníbal Morengo.

24—Se acepta la propuesta formulada por el jefe del Batallón 8.o de Infantería á favor del capitán graduado Roberto R. Martins, que actualmente presta servicios en el Cuerpo de Bomberos, para pasar á ocupar una vacante de teniente 1.o supernumerario en la unidad mencionada.

25—Se acepta una propuesta formulada por el señor Jefe del Estado Mayor General á favor del teniente 2.o graduado supernumerario del Batallón 4.o de Infantería, don Rafael Píriz, para ocupar el puesto de teniente 2.o titular en el Batallón 15 de Infantería.

26—Estado de la Junta de Administración Militar relacionado con 22 cuentas que se mandan pagar y que importan la suma de $ 12.677.26, deducida la cantidad de 97 centésimos que aparece como demás en la cuenta número 21 de don Alfonso M. Ortíz, y son procedentes de varios suministros.

27—Encontrándose vacantes dos cargos de capitán en el Regimiento 15 de Caballería se resuelve nombrar para ocupar uno de ellos al capitán Luis Gómez.

La Secretaría.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 10 DE ENERO DE 1912—HORAS: 5 P. M.

Barómetro baja.
Temperatura sube lentamente.
Dominan vientos suaves del Este al Sureste en el río de la Plata con cielo despejado. Agua caída en milímetros en las últimas 24 horas: Rivera 6.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro: 759.55.
Temperaturas: Normal 21°00, á la intemperie 28°30; máxima 21°60, á la intemperie (sol) 36°00; mínima 19°70, á la intemperie 19°00.

Viento E. S. E., 18 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 48 kilómetros á las 6 h. 30 p. m.
Tensión del vapor de agua: 12.80. Humedad relativa: 69.50.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura: 11°30.
Cloruro de sodio por litro, gramos 5.01.
Cloro libre por litro, gramos 3.04.
—Buen tiempo.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES DESPACHADOS

Día 10 de Enero de 1912

Antonio Buen Cristiano, Juan D. Agustoni, Supervielle y Cía., Bartolomé Cervetti, Pedro Barrer, Miguel Casalongue, José Fontela, Juan de Marchessi y Corona, Rogelio P. Cobelli, Antonio y Manuel Lussich, Miguel Becco, Juan G. Cóppola, sucesión Juan M. Pérez (dos expedientes), Antonio Molinari, Luis Di Matteo, Emilio Giannotti, Antonio Sbárbaro, Bernardo Enrico, Vicenta G. Grimaldi, Julio Otero, Miguel Jaume, Caja Obrera (dos expedientes), Barreira hermanos, Carlota Blanco (dos expedientes), María Luisa M. de Alvarado.

La Dirección.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Enero 10 de 1912.

Segunda rueda

Pesos		Por ciento
	Deuda Consolidada	
9.400	para el 11 de Enero.	74 80
4.700	ídem ídem	74 80
2.350	ídem ídem	74 80
	Títulos Hipotecarios serie I	
19.000	para el 11 de Enero.	91 40
10.000	ídem ídem	91 40
	Títulos Hipotecarios serie K	
5 000	para el 11 de Enero	90 20
1.000	ídem ídem	90 20
5.000	ídem ídem	90 20
1 000	ídem ídem	90 20
13 000	para el 12 de Enero.	90 10
5.000	ídem ídem	90 10
19.000	para el 11 de Enero.	90 10
	Títulos Hipotecarios serie E	
5.000	para fin de mes	98 50
	Títulos Hipotecarios serie F	
13.000	para el 11 de Enero.	96 —
1.500	ídem ídem	96 —
6.000	ídem ídem	96 —
	Títulos Hipotecarios serie G	
20.000	para el 11 de Enero.	94 —
3,000	ídem ídem	94 —

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Enero 10 de 1912.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 7 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. 5.45 p. m.	Central. 5.15 p. m.

Vapor de las 10 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. 9 p. m.	Central. 8.30 p. m.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 10 de Enero de 1912

Juan Mallarini, oriental, 64 años, casado, Carmen 35 a.
Jacinto Rodríguez, oriental, 51 años, casado, hospital Maciel.
Juana Aguirre de Barreto, oriental, 39 años, viuda, hospital Maciel.
Rosa Marzano de Cosentino, oriental, 25 años, casada, hospital Maciel.
Joaquín Reyes Aguilar, español, 26 años, soltero, Cárcel Penitenciaria.
María Angélica Leira, oriental, 10 meses, La Paz 116 b.
Encarnación Valcárcel de Cabanas, española, 22 años, casada, Maldonado 290 b.
Emilio Dominé, francés, 58 años, viudo, Figueroa frente al número 140.
Micaela Costa, oriental, 8 años, hospital Pereyra Rossell.
Luciano García, oriental, 18 años, soltero, hospital Fermín Ferreira.
María T. Gibalda, oriental, 7 meses, Cervantes 58.

CAMARA DE SENADORES

43.a SESION EXTRAORDINARIA

Celebrada el día 10 de Enero de 1912

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 5 p. m. entraron al salón de sesiones los señores: Espalter, Albín, Repetto, Ferrer, Lenzi, Saldaña, Enciso, Arena, Otero, Accinelli y Castro, y el señor Ministro de Hacienda, ingeniero José Serrato.

Faltaron:

Con aviso, los señores: Areco, Vidal, Pérez Olave, Fleurquin, Tiscornia, Astigarraga y Gomensoro.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Comisión de Fomento dictamina en el proyecto que crea una oficina denominada de Exposición para hacer conocer el país en el extranjero."

—Repártase.

"La Honorable Cámara de Representantes remite el presupuesto de la Escuela de Veterinaria."

—A la Comisión de Hacienda.

Señor Presidente—Se va á entrar á la orden del día.

Señor Espalter—Pido la palabra.

Ayer se dió cuenta de un mensaje del Poder Ejecutivo por el que pide venia al Senado para constituir el Directorio del Banco de Seguros.

Me parece que el Senado está habilitado para tratar sobre tablas este asunto, que es de relativa urgencia y fácil resolución.

Formulo moción en ese sentido.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador por Maldonado.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El Honorable Senado pasa á sesión secreta para tratar dicho asunto.

(Así se hizo).

(Lo actuado en la sesión secreta fué lo siguiente):

Señor Presidente—Léase el mensaje del Poder Ejecutivo.

(Se leyó lo siguiente):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Enero 8 de 1912.

A la H. Cámara de Senadores:

Debiendo constituirse el primer Directorio del Banco Nacional de Seguros creado por la ley de 30 de Diciembre último, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 21 de dicha ley, tiene el honor de solicitar el acuerdo de Vuestra Honorabilidad para designar al señor Luis J. Supervielle como Presidente de dicha institución; y á los señores Juan I. Risso, José S. Scaglia, Quinto Bonomi, Juan Comaschi, Guillermo Strothbaum y Leopoldo Caravia para el cargo de vocales del Directorio.

Considera el Poder Ejecutivo que los referidos señores reunen las condiciones exigidas por el artículo 21 de la precitada ley y por lo tanto os ruega que le prestéis vuestra aquiescencia para su designación.

Reitera entretanto á Vuestra Honorabilidad su consideración más distinguida.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO.

Señor Presidente—En discusión general.

Señor Espalter—Formulo moción para que se apruebe el siguiente proyecto de resolución:

"Artículo 1.o Acuérdase al Poder Ejecutivo la venia que solicita para nombrar al señor Luis J. Supervielle Presidente del Banco de Seguros del Estado y á los señores Juan I. Risso, José S. Scaglia, Quinto Bonomi, Juan Comaschi, Guillermo Strothbaum y Leopoldo Caravia para el cargo de vocales del mismo.

Art. 2.o Comuníquese, etc."

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Señor Castro—Deseo que conste que me abstengo de votar en lo que se refiere al señor Leopoldo Caravia, por el parentesco cercano que me liga á él.

Señor Presidente—Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Está en discusión el artículo 1.o

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Espalter—Hago moción para que se incorpore al acta de la sesión pública lo actuado en la sesión secreta.

Formulo también moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión las mociones del señor senador por Maldonado.

Se va á votar si se aprueban.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

El Senado pasa á sesión pública.

(Así se efectúa).

Señor Presidente—Se va á entrar á la orden del día con la discusión del proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria para el litoral é interior en el ejercicio 1911-1912.

Había quedado con la palabra el señor senador por Montevideo. Puede continuar con ella.

Señor Arena — Los distinguidos colegas doctores Espalter y Castro se esforzaron por demostrar en la sesión anterior que debían suprimirse los artículos del proyecto que establecen las reglas de cómo deben compensarse las expropiaciones que se hagan á los contribuyentes. Entiendo que la pretensión de los distinguidos colegas es enteramente irregular y perjudicial para los intereses públicos, y espero demostrarlo en términos tan categóricos — no obstante la inferioridad en que me siento respecto á aquellos ilustrados compañeros — que llego hasta abrigar la esperanza de que alguno de ellos, si no los dos, concluyan por adherirse á nuestra tesis.

El doctor Espalter se preguntaba qué objeto fundamental tienen aquellas cláusulas en la ley. A mi entender tienen uno clarísimo, fundamental: facilitar los juicios de expropiación que en un Estado en marcha como el nuestro tienen que hacerse forzosamente cada día más frecuentes, —por lo que se hace esencialísimo, fundamental, tratar de apartarlos de la rutina corriente para encaminarlos por un procedimiento mucho más rápido y más ejecutivo. Además de simplificar el procedimiento de las expropiaciones, el proyecto da el medio de que el Estado, cuando se lance á una expropiación, lo haga con plena conciencia, sabiendo, si no á ciencia cierta, por lo menos de una manera muy aproximada, cuál es el sacrificio que se va á imponer, lo que es una enorme ventaja. Por último — y esto es fundamentalísimo — aquellas normas impedirán que el Estado sea burlado en lo sucesivo, como lo ha sido hasta ahora, en el sentido de impedir que la misma propiedad que por una serie interminable de años se la hizo valer veinte á los efectos del pago del impuesto, se la haga subir á cien ó doscientos cuando llega el momento de la expropiación, — lo que es una burla sangrienta que sólo se concibe sin protestas siendo objeto de ella el Estado, esa eterna cabeza de turco!

Pero hay más: dentro de la misma materia el proyecto tiende á hacer posible ciertas expropiaciones que sin él, en muchísimos casos, se harían imposibles. Es sabido, en efecto, que todavía el Gobierno no ha lanzado una iniciativa para realizar una obra grande en determinada región de la República, cuando la valorización se produce de una manera vertiginosa. Y entonces, ¿qué resulta? Que el Estado, que es el que lleva el fomento, que es el que hace el progreso, es la primera víctima de su esfuerzo. Y esto lo hemos podido palpar de una manera muy dolorosa — por ejemplo — con la construcción del Palacio Legislativo. Si al iniciarse aquellos trabajos hubiéramos dispuesto de una ley—como la que estamos discutiendo — que llamaré sabia porque así lo es realmente,—es indiscutible, seguro que las expropiaciones que ha impuesto aquel palacio hubieran costado una cantidad infinitamente menor de la que costaron. ¿Qué sucedió, gracias al procedimiento corriente? Que lo que valía diez pesos el metro cuando se empezó á expropiar, se ha triplicado ó cuadruplicado en estos momentos en que todavía las expropiaciones están á la mitad del camino.

Señor Castro — ¿Me permite una pequeña observación?

Señor Arena — Las que guste, señor senador.

Señor Castro — Eso confirma, de paso, algo que más de una vez he sostenido: que el Estado no es ni puede ser buen administrador.

Esas cosas suceden porque, por su propia índole, el Estado es muy imprevisor y empieza por valorizar los terrenos, dando principio de ejecución á importantes obras, y recién después piensa en expropiar los terrenos anexos.

Es lo que ha pasado antes con el Palacio Legislativo y lo que va á ocurrir con el de Gobierno. Esas obras le van á costar inútilmente muchos cientos de miles de pesos al Estado, porque no tuvo la previsión necesaria. Encaminó mal las cosas, siente ahora la necesidad de cambiar de ubicación; y después que ha valorizado los terrenos anexos, recién se le ocurre que debe expropiarlos.

Señor Arena — La observación del señor senador era justa hasta ayer, pero no tendrá razón de ser en adelante, si nuestro criterio triunfa, porque la imprevisión de entonces queda corregida por nuestro proyecto de ley. Gracias al proyecto, ya ley por fortuna en el Departamento de la Capital, esas valorizaciones intempestivas,—que como decía hace un momento hacen la primera víctima en el

propio Estado, que es el que lleva el fomento,—no se podrán producir para los efectos de la expropiación, porque donde quiera que se piense hacer una obra pública se acompañarán reglas preestablecidas, perfectamente equitativas, qué regularán las expropiaciones del porvenir. El señor senador Castro nos ha dado, pues, con su interrupción, un valioso argumento para nuestra tesis.

Continúo. Si las disposiciones á que acabo de referirme tuvieran sólo por fin fundamental darnos reglas para la expropiación, podría repetirnos con mucha razón el doctor Espalter lo qué nos decía el otro día: "esas disposiciones están demás, aquí no tienen razón de ser: déjeselas para la ley de expropiación, que corre por cuerda separada"!! Pero nosotros, hablando con la franqueza que nos caracteriza y que debemos emplear siempre, debemos apresurarnos á declarar que si bien aquellas disposiciones tienen la fundamental misión de regular las expropiaciones, tienen también otro fin igualmente fundamental. No diremos con nuestros adversarios. que son una amenaza para aumentar la percepción de los impuestos, pero sí que tienden á estimular la suba de aquellos impuestos. Pero ese estímulo, señores senadores,— y sobre esto recalco bien para evitar equívocos,—no tiende á que se paguen impuestos excesivos.

Nuestras aspiraciones se limitan á que se defraude un poco menos de lo que se ha estado defraudando hasta ahora y de lo que se seguiría defraudando si no se hiciera ley nuestro proyecto. Nosotros, á lo único que aspiramos es á que los contribuyentes se aproximen un poco al valor real de las cosas; que paguen, si no todo el impuesto, por lo menos la aproximación de ese impuesto, y no se perpetúe la burla que se hace actualmente en todo el país de un extremo á otro.

Y yo pregunto: cuando se persigue un fin tan legítimo y cuando se va á ese fin por medios que no tienen absolutamente nada de incorrectos, ¿á qué título se puede protestar? ¿quién puede desconocer que el ideal en materia impositiva sería buscar una panacea qué hiciese que cada contribuyente pagase justamente lo que debería pagar, ni un peso más, ni un peso menos? Y si es así, ¿cómo no lamentar que la pequeña panacea que nosotros hemos inventado no sea lo suficientemente eficaz para llevarnos al resultado que deberían anhelar todos?

El señor senador Espalter ha hecho un argumento sutilísimo, que sólo á una inteligencia sutil como la suya pudo habérsele ocurrido: ha sostenido que el proyecto es inconstitucional!

Declaro que la observación me parece peregrina. ¿Qué es lo que dice la Constitución? dice, simplemente, que á nadie debe despojarse de lo suyo sin una justa compensación. Ahora bien: nuestro proyecto no sólo busca el medio para llegar á aquella justa compensación, sino que extrema sus precauciones para mejor alcanzarla.

El Estado empieza por mandar tasar el bien por sus órganos competentes, por sus tasadores oficiales, técnicos de méritos reconocidos que no tienen ningún interés en defraudar á nadie. No contento con esa tasación, da un extenso margen, un margen muchas veces de un cuarenta por ciento, casi la mitad del valor de lo tasado, para que en el momento de la expropiación se pueda dar cierta elasticidad al valor real de la cosa. Con estas precauciones parecería que se había hecho bastante. Con un poco de rigorismo fiscal, el Estado podría decir: "me detengo ahí, porque he hecho suficiente, mientras el propietario no pruebe de una manera concluyente que la tasación oficial es equivocada." Sin embargo, va más lejos: le da al propio interesado el medio de corregir todos los años esa tasación; de decirle al Estado: "Señor; eso que usted me ha tasado en determinada cantidad de pesos, vale un poco más."

De manera que cuando llegue el momento de la expropiación, la justa compensación está establecida en condiciones ideales; está establecida por la tasación oficial de los peritos del Estado y por la conformidad del interesado,—conformidad que existe siempre, unas veces expresa y otras tácitamente. Hay conformidad expresa cuando hubo protesta contra la tasación, cuando el interesado ha alegado que su bien vale más de lo que lo han aforado los tasadores oficiales, y hay conformidad tácita cuando el interesado se ha callado la boca, porque cuando se calla la boca y silencia ante una tasación que le ha sido notificada, que no puede por consiguiente serle desconocida, no significa otra cosa que su conformidad.

Significa que por una razón ú otra entiende que su bien está bien avaluado para los fines del impuesto, y si entiende que está bien avaluado para los fines del impuesto, tiene que llegar á las últimas consecuencias y admitir que también está bien avaluado para los fines de la expropiación, desde que se le ha advertido de una manera expresa que la tasación que acepta para el impuesto es la que va á servir de base si se ofrece la eventualidad de tenerle que expropiar su bien.

Y esto me parece tan concluyente que, aunque en general deseo que no se me interrumpa, para poder terminar pronto, no vacilaría en aceptar alguna observación de los señores senadores adversarios sobre el punto concreto...

Señor Castro—Voy á aprovechar lo que dice el señor senador.

El señor senador, con lo que dice, no contesta un argumento que yo hice.

Señor Arena—Llegaré á él.

Señor Castro—Es poco humano exigir de una persona á quien se le ha hecho un bajo aforo de su propiedad, que vaya espontáneamente á denunciarlo, puesto que es ese un asunto que, en realidad, no interesa sino al Estado; en otros términos, que por muy justa que sea una sentencia, no es costumbre exigir del reo que tire de la cuerda para ahorcarse á sí mismo.

Señor Arena—Ese supuesto reo,—sépalo el señor senador,—no tira de la cuerda para ahorcarse, sino que tira de la cuerda para defender sus intereses. Eso es lo que los señores senadores adversarios no quieren distinguir, y sin embargo, si meditan, no tienen más remedio que distinguirlo.

La tasación de que se trata no es solamente á los fines del impuesto. Si fuera solamente á ese fin, tal vez se pudiera admitir, con el señor senador, que no hay el derecho de pedir á un individuo que se sacrifique á sí mismo, imponiéndose el pago de un mayor impuesto. Pero esa tasación notificada puede tener un fin ulterior, puede significar su conformidad para el momento de la expropiación de su bien.

Por consiguiente, la intervención que se da al contribuyente es para defenderse, aplicando en tiempo y en forma el remedio para que se establezca la verdad de los valores.

Se ha insistido mucho sobre la cuestión que podríamos llamar del doble valor. Se ha dicho: "en principio no hay duda que el valor de las cosas debe ser único, que debe ser el mismo el valor para el impuesto y para la expropiación; pero en el hecho no puede negarse que esos dos valores son distintos."

Sí, señor; eso no puede negarse, y la mejor prueba de que no puede negarse es que el proyecto se coloca precisamente en esa disyuntiva; establece los dos valores, el valor de aforo á los efectos de la contribución y el valor de expropiación con un margen de cuarenta y tantos por ciento. Pero, lo que no puede escapar á la penetración del Honorable Senado es que ese margen diferencial, en la mayor parte de los casos, debe resultarnos bastante. Sería irritante, en efecto, que para la generalidad de los casos, entre el valor del aforo y el valor real hubiera una diferencia mayor de cincuenta por ciento.

¿Qué resultaría si el margen fuera mayor? Resultaría que los impuestos que pagarían los contribuyentes, serían enteramente nominales. Resultaría que cuando aparecen pagando un seis por ciento no pagarían más que un cuatro, no nos pagarían más que un dos! Y eso no puede ser, porque los impuestos, si se decretan, es para que se paguen, con cierta tolerancia si se quiere, pero no en forma que resulte una burla enteramente farsaica.

De manera que el ideal en materia impositiva es que esos dos valores, el valor para el aforo y el valor real, se acerquen lo más posible. El ideal en materia impositiva es que los aforos no cristalicen de una manera definitiva. El ideal es que los aforos sigan lo más cerca posible la valorización general; y no hay duda que nuestra medida, la medida que aconseja el Gobierno y que patrocina vuestra Comisión, introduciendo un poco de inquietud en la plácida situación del contribuyente rico, lo obliga á no quedarse demasiado atrás, lo obliga á seguir con cierto afán el desenvolvimiento ascendente de los valores, lo obliga á dar un poco más, á contribuir con una cuota un poco mayor al sostenimiento de los gastos públicos.

Se dice,—y aquí voy á contestar de nuevo, por si no lo he hecho de una manera bastante concluyente, la interrupción que me hacía el doctor Castro,—de que es inhumano hacer instrumento de su propio castigo á un sujeto obligándolo á pagar en más su cuota contributiva.

Empiezo por decir que si lo obligamos á declarar más dentro de la equidad y de la justicia, haremos un instrumento de justicia y no de castigo al contribuyente á quien le imponemos aumentar su cuota contributiva. Pero á mi entender no se le hace instrumento de nada. Lo único que se hace es ponerlo en condiciones de defenderse de un error posible de la Administración. Y en ello no hay nada de extraordinario. Tan no hay nada de extraordinario, que la ley exactamente igual dictada para el departamento de la Capital, ya ha entrado en vigencia y todavía están por verse los clamores de los que han podido sentirse heridos. No puede decirse, pues, que los que aquí se oponen al proyecto del Poder Ejecutivo son más realistas que el rey. En el pueblo, en la gran generalidad de los casos, la medida gubernamental ha sido aceptada sin protesta porque se ha reconocido que el procedimiento antiguo era una fuente de iniquidades, porque se ha reconocido que el Estado tiene el perfecto derecho de compeler á sus contribuyentes por medios lícitos, por medios regulares, á que se mantengan dentro de la verdad y de la justicia en materia de contribución.

De manera que el dilema que según el señor senador Espalter se plantea, para los contribuyentes, que según él tienen que dejarse explotar ó dejarse despojar, es un dilema que no existe, que los contribuyentes no han sentido. Es que en realidad la cuestión se plantea de una manera completamente distinta.

Se plantea así: "Señor propietario: para que usted pueda ponerse á cubierto de cualquier emergencia posible capaz de perturbar sus intereses, impóngase un leve sacrificio y pague un poco más. No le exigimos siquiera que pague todo lo que debería pagar; pero no se mantenga tan bajo porque eso es un escarnio, eso es una burla, y si por esa burla hoy ó mañana se produce una sanción dolorosa, usted tendría la culpa y no podría recurrir á ningún expediente para defenderse."

Decía el doctor Espalter: "Esta ley es una ley de desigualdad". No lo comprendo, creo, por el contrario, que es una ley de igualdad por excelencia. Por de pronto, es una ley de igualdad desde que todos, absolutamente todos pueden cobijarse en ella; los únicos que quieran resistirla lo harán por su arbitrio, por el deseo de rebelarse contra la ley, que sufran las consecuencias.

Por otra parte, es una ley de igualdad por lo mismo que observa procedimientos distintos para los sujetos, que observa procedimientos distintos para con la Administración. Es perfectamente natural que al sujeto que cumple con el Estado, que le da al Estado todo aquello que legalmente le debe dar, se le proporcione cierta tranquilidad de espíritu, garantiéndole que si llega el momento de la expropiación serán contemplados sus intereses con arreglo á los sacrificios que se impuso para ayudar á las cargas públicas. Y es perfectamente lógico que aquel propietario que no ha querido imponerse aquellos sacrificios á favor de la cosa pública, sea tratado con más dureza y si llega el momento de la expropiación se le haga pagar su omisión,—omisión que, no cesaré de repetirlo—es querida, es enteramente voluntaria, es á pesar de todas las advertencias que reiteradamente le ha hecho el legislador.

Por otro lado, no hay que olvidar que las diferentes aptitudes de que nos hablaba el doctor Espalter de los individuos que presienten una expropiación y se preparan y de los que no la temen y se dejan estar, responden muchas veces á la verdadera situación de las cosas. Es claro que el que está perdido en un barrio á trasmano del Departamento de Montevideo, no tiene por qué preocuparse del aumento del valor de su bien, porque lo natural es que aumente poco, mientras que el que se siente abocado á una posible avenida, es natural que se apresure á aumentar el valor de su finca, porque todo le dice á su alrededor que la expropiación puede amenazarlo de un momento á otro. Por otra parte, el temor de que á la sombra de esta ley puedan prosperar los que se sienten al abrigo de expropiaciones posibles, no debe mortificar al Senado; porque el empadronamiento no es ni puede ser un mecanismo nuestro. No porque se haya empadronado una vez la propiedad, los empadronadores van á cruzarse de brazos. Seguirán revisando su obra día á día. De manera que donde ha habido propietarios que contando con que no serán expropiados se han dejado estar, allí irá la administración á despertarlos, recordándoles que á pesar del silencio deben subir un poco sus aforos.

Un argumento impresionante del doctor Espalter ha sido lo que podríamos llamar el mal político de la ley.

Un mal tan lejano, tan contrario á nuestras tradiciones y costumbres, que casi no valdría la pena considerarlo.

El señor senador hizo perfectamente bien en subrayar que la administración actual estaba absolutamente á cubierto de que se le pudiera hacer un cargo semejante. Pero yo creo que las administraciones que han de seguir á ésta lo estarán igualmente, porque nuestra esperanza debe ser que el mecanismo administrativo se perfeccione cada vez más, que nuestras instituciones marchen hacia adelante, que nuestros gobiernos sean cada vez mejores, por lo mismo que no hay razón para suponer que nuestro país deba ser tan desgraciado que no pueda seguir las reglas casi universales que rigen la evolución de los pueblos.

Se me ocurre que en todo momento histórico los países puedan dividirse en dos grupos: los que marchan hacia adelante y los que marchan hacia atrás, y que ni unos ni otros interrumpan porque sí, su marcha iniciada. Y desde que nosotros tenemos la suerte de encontrarnos en plena marcha hacia el bien, hacia el progreso, es de esperarse, si no surge algún cataclismo inesperado, que seguiremos marchando así por muchos años hasta nuestra completa perfección.

Pero es que aún suponiendo que el cataclismo pudiera producirse, y que volvieran gobiernos malos, aún así, sostengo que nuestra tradición y nuestras costumbres nos ponen á cubierto de cualquier eventualidad de la índole temida por el doctor Espalter. Los peores gobiernos que hemos tenido, aún los más dilapidadores, nunca han atentado contra la fortuna particular.

La tradición que tenemos es absolutamente la contraria, la tradición que tenemos es que ni aún á aquellos que han arrasado el país, se les ha hecho sentir el peso de sus responsabilidades, ni siquiera las responsabilidades expresamente decretadas por el legislador. De manera que en ese sentido no hay temor posible.

Por otra parte, cuando se habla de los malos gobiernos y se quieren apreciar á distancias sus efectos posibles, es una ilusión hablar de las leyes. Los malos gobiernos lo hacen todo y pasan por encima de todo. Si la ley que necesitan no les sirve, la trastornan, cuando no prescinden de ella totalmente! Sin contar con que si hemos de tener en cuenta esos prejuicios para legislar, no podríamos hacer nunca nada. ¿A qué hacer un Banco de Estado, si puede venir un mal gobierno y se lo va á robar? ¿Por qué sancionamos ayer un Banco de Seguros, si puede correr el mismo peligro?

Otro argumento igualmente efectista pero que á mi entender no tiene ninguna fuerza, es lo que ha dado en llamarse la desproporción de la pena. En primer lugar, sostengo que en este caso no hay tal pena. Hay pena cuando se demanda al contribuyente por no haber pagado su impuesto, por haberlo defraudado. Pero aquí la cuestión es distinta, aquí no se pena á nadie, aquí, en un momento dado, el Estado se apodera del bien de un sujeto por su justo precio, pero el justo precio que el sujeto ha querido, por el justo precio que el sujeto ha aceptado, expresa ó tácitamente aceptando ó pidiendo la ampliación de la tasación hecha por el Estado.

De manera que si se quisiera hablar de un castigo donde no existe, siempre habría que admitir que es un castigo buscado por el agente, querido por él, desde que el Estado le ha puesto en sus manos los medios de defenderse y no ha querido defenderse.

Por otra parte, aún suponiendo que realmente hubiese un castigo exhorbitante, no hay que olvidar que castigos semejantes no son nuevos en las leyes impositivas. De una manera exhorbitante se castiga, — como me recordaba el señor Presidente del Senado los otros días, — al contrabandista que quiere pasar una mercadería distinta á la declarada ó de un valor un poco distinto del que realmente tiene. No sólo se le arrebata la mercancía, sino que en ciertos casos se le remite á la cárcel. Y yo pregunto: ¿No habrá cierta similitud, no habrá una especie de contrabando en eso de pagarle al Estado por 10, cuando notoriamente se le debería pagar por 100 ó por 1.000? ¿Y ese contrabandista de impuestos inmobiliarios no estaba bastante advertido por el Estado, no sabía bien que corría el riesgo de que un día podrían expropiarle su bien por el falso valor declarado? ¿Con qué derecho, pues, se podría quejar?

Después, no hay que olvidar,—y esto para mí es fundamental—que la defensa que puede hacer el propietario de su bien es una defensa baratísima. Todavía yo comprendería la alarma de los honorables senadores si pudieran decirnos: "lo que ustedes exigen al contribuyente es una enormidad; ¿cómo ese pobre contribuyente no va á caer en la tentación de burlar al Estado si ustedes quieren sacrificarlo? Pero no lo pueden decir, porque nosotros, vuelvo á repetirlo, lo único que le pedimos es qué pague un poco más de lo muy poco que hoy paga, es que defraude un poco menos de lo mucho que hoy defrauda! Lo único que le pedimos es que si su casa vale realmente 10.000 pesos no pague el impuesto por 3 sino que lo pague por 8, que por lo menos lo pague por 7!

Señor Ministro—Basta que pague con el 66 o|o para que esté completamente á cubierto, porque como la bonificación es de un 50 o|o, si á ese 66 o|o se le agrega el 50 o|o de bonificación, en el caso de expropiación recibe el valor real de la cosa.

De manera que sólo se le exige al contribuyente que pague sobre el 66 o|o del valor de la casa.

¿Vale 10.000 pesos la propiedad? Es suficiente sobre el aforo á los efectos de esta ley pagar por 6.600 pesos.

Señor Arena—¡Observe el Honorable Senado!

Señor Ministro — Y, permítame para terminar, que en el caso que el aumento del aforo equivaliera á 10.000 pesos el aumento que tendría que hacer sobre el aforo viejo equivale á 65 pesos por año de impuesto.

Es una insignificancia lo que se le exige para regular su situación impositiva.

Señor Arena—¡Vean ustedes, señores! Y yo digo,—hablemos claramente, empleemos alguna vez las palabras que realmente merecen las cosas,—que ese contribuyente que debe pagar esos 65 pesos más y no los paga, realiza contra el Estado un verdadero acto que podríamos calificar de estafa sin incurrir en ninguna demasía.

Señor Castro—Pero si el único culpable es el Estado que afora mal.

Señor Arena—Falso, señor senador. El Estado ha hecho lo posible por aforar bien, mandando sus técnicos sin ninguna "parti piú", sin darles ninguna instrucción contraria del contribuyente. El Estado, por consiguiente, ha hecho, por su parte, todo lo que ha podido para aforar bien.

Señor Castro—Pero no ha hecho lo que ha debido: no ha aforado bien.

Señor Arena—Pero le ha dado á todos los que se creen perjudicados por su tasación, el medio de defenderse; y ellos tienen el deber de agotar los medios de defensa antes de recurrir al procedimiento ilícito de no pagar lo que deben.

Es claro que no merecen calificativo duro los contribuyentes actuales, aquéllos que pagan de acuerdo con la tasación establecida por el Gobierno en las grandes zonas, ó aquellos que pagan aceptando el aforo oficial, por bajo que sea, porque esos acatan la palabra oficial, cumplen con la exigencia oficial; pero aquellos otros que va á contemplar la ley que tenemos á estudio, que saben bien que si quieren obtener del Estado, en el caso de expropiación, un valor mayor, están en el deber de defender ese mayor valor con tiempo, incurren en una verdadera mala acción no pagando con arreglo á sus pretensiones, y, por consiguiente, deben atenerse á las consecuencias. Creo más: creo que con un poco de decoro, los contribuyentes que se encontraran colocados en una situación equívoca en el momento de la expropiación, no tendrían más camino que guardar silencio y dejar que la ley cumpliese su misión.

El señor senador Espalter ha incurri-

do en este asunto en una verdadera contradicción,—cosa que me extraña enormemente en él, porque me complazco en recordar, cuántas veces sea necesario, que es uno de los compañeros que considero más equilibrados y más ecuánimes. Su contradicción está en oponerse al proyecto ahora, cuando votó con nosotros la misma disposición para el caso infinitamente más grave de la Contribución Inmobiliaria del Departamento de Montevideo y cuando acepta y aconseja el mismo temperamento para la ley de expropiación que está en trámite.

Pero él, que es habilísimo y que tiene todas las cortadas aseguradas de antemano, nos dijo bien á tiempo: "señores: yo voté aquello porque era una ley de experimentación; acepté porque el señor Ministro de Hacienda dijo que era una ley de prueba, de ensayo". Pues bien: yo lo tomo por la palabra y le digo: "está bien: pero de la misma manera que usted votó entonces á título de ensayo, tiene que votar ahora porque es el mismo ensayo llevado un poco más lejos; es el mismo ensayo controlado en distintas partes de la República.

La mejor manera de apreciar ese ensayo es ver el resultado que nos da en todos los departamentos á la vez."

Por otra parte, no se alarme el señor senador Espalter: si esa ley no ha hecho daño, no ha producido ninguna perturbación social y económica en el departamento de Montevideo, infinitamente menos daño y menos perturbaciones va á producir en las ciudades y pueblos de la campaña. — ¿Qué quiere el señor senador que se exproprie dentro de los ejidos departamentales? Si no es alguna miserable finca para escuela ó comisaría, si no es algún pequeño potrero para las caballadas de algún destacamento, si no es alguna fracción de tierra para parque ó paseo, ¿qué otra cosa de mayor trascendencia puede expropiarse en las poblaciones de la campaña?

De manera que si yo apoyo con tanto valor esta reforma para los departamentos, con tanto valor como la apoyé para el departamento de la Capital, es, más que otra cosa, á título de propaganda, es para que los señores propietarios de la campaña empiecen á abrir los ojos, á ver claro, á darse cuenta de que en materia de impuestos inmobiliarios se empieza á producir una marcada evolución á la que es preciso someterse; es para que se vayan acostumbrando á la idea de que es necesario pagar un poco más de lo que están pagando, — y en ese sentido la nueva ley puede ejercer una influencia muy saludable, puede contribuir á preparar el espíritu de la campaña para que más adelante, cuando nos veamos obligados á establecer el mismo criterio para las propiedades rurales debidamente empadronadas, la medida no encuentre las resistencias que podría encontrar si se lanzara sin preparativos y de golpe.

Otra contradicción de mi distinguido adversario...

Señor Presidente: voy á hacer una moción de orden. Va á sonar al hora reglamentaria, y como mañana tengo necesidad de hacer un viaje, pediría á mis colegas que prorrogaran la hora hasta terminar este asunto, salvo que se oponga alguna razón especial.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba la moción del señor senador por Montevideo.

Si se prorroga la sesión hasta terminar este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Arena—Decía que otra contradicción de mi distinguido colega es la de decir que esta ley que rechaza ahora, no tendría inconveniente en aceptarla para dentro de cinco años. ¡Es como decir para las calendas griegas!

En un país como el nuestro, en que el progreso marcha de una manera vertiginosa, pedir una prórroga de cinco años, es casi pedir una postergación definitiva. Sobre todo, ¿qué perspectiva tendríamos durante esos cinco años? ¿Se ha de dejar que el Estado siguiera siendo víctima como hasta ahora de los casos de expropiación, cada día más frecuentes, que forzosamente tiene que provocar? ¡No puede ser!

Yo creo que lo que es bueno para dentro de cinco años, tiene forzosamente que ser bueno desde ahora mismo.

Por otra parte, el señor senador no debe olvidar que las expropiaciones, por frecuentes que sean, siempre tendrán que ser una excepción dentro de la vida económica del país; de manera que aún suponiendo que hubiese algún perjudicado de tarde en tarde por esta ley, eso nunca podría ocasionar trastornos fundamentales en la economía del país. Y por otra parte, si hubiera algún perjudicado, esto es, si hubiera algún omiso, que hoy ó mañana tuviera que pagar las consecuencias de su omisión, eso tendría que ser para el Estado, y, por consiguiente, para la comunidad entera, un motivo de satisfacción por la repercusión que inmediatamente tendría el hecho en la masa de los contribuyentes.

Precisamente la manera de que todos pongan las barbas á remojo y todos se den cuenta de que es necesario realmente avanzar un poco en materia de cuotas contributivas, es realizar alguna expropiación en uno de esos barrios que el doctor Espalter cree que están á cubierto de ella. Cuando allí se haga sentir la mano del Estado, cuando donde menos se espere se tome una casa para escuela pública, para una comisaría—cosa que no es imposible, cosa que hasta considero necesaria—entonces se verá inmediatamente cómo los contribuyentes se ponen alerta y se colocan á la altura de la situación. Y se verá entonces cómo nuestro ensayo, que según nos decía el señor Senén Rodríguez, no ha dado más que 120.000 pesos de aumento, llegará fácilmente al medio millón, con gran satisfacción de todos, porque el país lo que necesita son entradas y entradas grandes, para poder hacer frente á los enormes compromisos que le asaltan por todas parte.

Y esas entradas—es necesario desengañarse—de alguna parte tienen que salir. Los Ministros de Hacienda todavía no son alquimistas que puedan fabricar el oro. Las modernas sociedades ya no pueden vivir del asalto del vecino: tienen que vivir de su propia substancia, y esa substancia, en materia financiera, no está sino en manos de los que tienen. Es, pues, de ellos que es necesario sacar una buena parte de lo que se necesita para que la sociedad marche.

Permítaseme, para terminar, una pequeña digresión.

En esta Cámara y en la otra Cámara, y en todas partes se habla todos los días de las exigencias del progreso y sobre todo de la necesidad de aliviar á las clases menesterosas, y los mismos que hablamos y pontificamos sobre tal delicada materia, nos encrespamos en cuanto sentimos una leve tendencia á subir los impuestos directos.

¡Pero señores! Nuestra conducta es contradictoria! ¡Si queremos el progreso, si queremos el alivio de los humildes, tenemos que imponernos algún sacrificio! Para conseguir una ú otra cosa tenemos que decidirnos, una vez por todas, á entrar francamente en el aumento de determinados impuestos, en hacer contribuir para las cargas un poco más á los ricos ya que la máquina social—declarémoslo francamente—funciona casi totalmente en su exclusivo provecho! Si no hacemos un esfuerzo en ese sentido, los que de abajo esperan beneficios largamente prometidos y que raras veces llegan, tendrán el perfecto derecho de decir que los entretenemos con palabras y nada más que con palabras!

He dicho.

Señor Espalter—Pido la palabra.

Me sería difícil, señor Presidente, contestar el discurso que acaba de pronunciar el señor senador por Montevideo, porque de ninguna manera me sería posible acercar á mi palabra la palabra persuasiva que él ha empleado en defensa del proyecto.

El discurso del señor senador ha producido impresión en mi espíritu; ha dejado su luz y me ha confirmado en el concepto que tengo de su inteligencia y de su habilidad; pero ha producido otro efecto enteramente distinto también y diametralmente opuesto del que suponía él que podría producir en mí.

Me ha confirmado en todas y en cada una de las críticas que he hecho de este proyecto y me ha estimulado más, si cabe, á negarle mi voto.

Ante todo, voy á empezar contestando el final del discurso del señor senador por Montevideo en la parte que se refiere á las contradicciones en que él cree que yo he caído.

Cierto es que yo no me opuse á éstas cláusulas cuando se incorporaron al proyecto de Contribución Inmobiliaria de la Capital; pero debo decir que no me opuse por dos motivos: en primer término no había hecho un estudio detenido como quizás no lo había hecho la inmensa mayoría de los miembros del Cuerpo Legislativo.

Uno de los diputados que formuló en la Cámara de Representantes una moción análoga á la que yo he formulado aquí, manifestó que para él pasó inadvertido este proyecto cuando se discutió en la ley de Contribución Inmobiliaria de la Capital, y que juzgaba que había pasado inadvertida para toda la Cámara.

Y esto tiene mucho de verosímil porque el proyecto de Contribución Inmobiliaria para la Capital no mereció la menor crítica, y la reforma que contiene análoga á ésta fué aprobada por unanimidad. En cambio me consta que estas mismas cláusulas, ahora, á propósito de este proyecto, acaban de ser sancionadas por mayoría de un solo voto.

Esto parece significar que la inadvertencia no ha sido sólo mía, sino de todos.

El señor senador manifiesta que yo combato este proyecto de ley, y que, sin embargo, estoy dispuesto á sancionarlo en aquella parte de la ley que reglamenta la propiedad.

Esto no es del todo exacto; está mal informado á este respecto mi contrincante.

Señor Arena — Me informó ayer mismo el señor senador.

Señor Espalter — Voy á informarlo mejor. Yo dije que aceptaría esta reforma en la ley de expropiación, pero con reservas, entre las cuales estaba la de aplazar el término para su vigencia en cuatro ó cinco años.

Decía el señor senador que si este proyecto es bueno para dentro de cuatro ó cinco años, es bueno ahora.

En la sanción de las leyes hay que tener en cuenta la oportunidad, y una consideración de oportunidad se impone en este caso. Yo quiero dejar pasar un tiempo para modificar la situación de las cosas en lo que á la entidad del aforo se refiere.

Digo y sostengo que el aforo territorial en la actualidad, no solamente de las propiedades no empadronadas sino asimismo de las propiedades empadronadas, está muy abajo del valor verdadero y por lo general acaso no alcanza sino al 50 o|o de ese verdadero valor.

Ahora bien: en esos cuatro años esa

situación podría modificarse con lentitud, pero con seguridad. Las Comisiones Empadronadoras podrían modificar los empadronamientos hechos y restablecer una situación de verdad.

Esto, que podría hacerse en cinco años, no se podría hacer en días, en pocos meses.

Señor Arena — Hay un interés social que se haga en el momento, y para conseguirlo basta con que los propietarios tomen en serio la idea de que la expropiación les puede venir como un rayo en cualquier momento.

Lo que hay es que hasta ahora la mayor parte de los contribuyentes no se dan cuenta de lo que es la ley. Pero deje que el Poder Ejecutivo dé un zarpazo dentro de la ley y verá como la situación se normaliza al año siguiente.

Señor Espalter—Precisamente todo mi discurso tiene por objeto evitar que el Poder Ejecutivo pueda dar zarpazos. Yo quiero que las cosas se hagan sin zarpazos.

Señor Arena—El señor senador quiere que no se den zarpazos perjudicando al Estado durante 4 ó 5 años, y yo prefiero un zarpazo que no hace más que una sola víctima, pero que salva los intereses sociales.

Ahí está la diferencia de nuestro criterio. Es claro que yo soy enemigo de los zarpazos! ¡Cómo no he de serlo!; pero el zarpazo á que yo me refiero es un saludable zarpazo en nombre de la ley.

Señor Espalter—Yo, señor Presidente, creo que está precisamente en la esencia de nuestras instituciones hacer que las cosas se hagan siempre normalmente, sin violencias ni golpes.

Los zarpazos son siempre temibles.

Es peligroso poner en el Poder Ejecutivo una zarpa porque hoy puede emplearla para destruir lo malo, para defender los intereses públicos y mañana puede convertirla en instrumento de injusticias.

Señor Arena—Cuando los gobiernos son malos, no necesitan ni precisan que el legislador ni nadie les dé examen.

Señor Espalter—Las leyes deben votarse, precisamente, y rodearse de precauciones como medio de defensa contra los gobiernos malos, porque los gobiernos buenos no las necesitan.

Todas nuestras instituciones, todos nuestros códigos en las restricciones, en las reglamentaciones que establecen, tienen en cuenta la falibilidad de los hombres, que los hombres pueden hacer el mal. En una sociedad de ángeles no sería necesario absolutamente para nada el Código Rural.

Señor Arena—Pero sólo en una sociedad de ángeles es que los códigos son respetados. En seguida que viene un mandón se acabaron los códigos, las leyes y hasta se acabaron las garantías individuales.

Señor Espalter—Yo acompaño al señor senador por Montevideo en esas esperanzas que ha manifestado de que haya acabado la era de los malos gobiernos—entendiendo por tales, los gobiernos dilapidadores.

Estos han acabado para siempre, pero es necesario prevenirnos contra el mal, usando una frase paradojal,—contra el vicio de los gobernantes buenos y virtuosos.

No es de esperarse que llegue jamás al Poder Ejecutivo un gobernante á satisfacer única y exclusivamente su sensualismo de codicia y de mando; pero es de suponerse que lleguen gobernantes buenos pero apasionados y capaces de zarpazos, y es para evitar este mal que deseo que no se sancione esta ley.

El señor senador por Montevideo manifestaba que ella tiene por objeto facilitar las expropiaciones y á este respecto cantó sus excelencias.

Dijo que establecía un procedimiento fácil, rápido para dotar al Estado de las propiedades que necesita para uso público; que hasta ahora el procedimiento ha sido lento y complicado.

El procedimiento que se preconiza es en efecto bien ejecutivo, pero yo no conozco cosa más simplista que el procedimiento de la arbitrariedad y la injusticia.

La injusticia procede por golpes bruscos, por grandes golpes, por zarpazos; no se enreda nunca en largas tramitaciones.

En este concepto podría el señor senador establecer un procedimiento más arbitrario todavía; podría loar todavía con más razón sus beneficios.

Decía el señor senador: "pero este proyecto de ley está destinado á evitar que el Estado sea explotado por los particulares en el momento en que deba hacer una expropiación". Y continuaba: "á la sola noticia de que se va á abrir una plaza, extender una calle ó hacer una obra pública, las propiedades particulares se valorizan y de esa valorización es víctima el Estado que los produce".

Pues yo digo que el mal no lo evita absolutamente con esta reforma, y si se evita sólo lo es por el empleo de una gran injusticia.

Desde luego, esas grandes valorizaciones pueden ser aprovechadas por los propietarios para elevar los aforos en el momento oportuno, y con los aforos ya elevados imponer el precio de expropiación.

Por otra parte, cuando no se produjera este mal, resultaría que se produciría una desigualdad irritante. No se enriquecerían aquellos propietarios cuyas propiedades fueran expropiadas, pero se enriquecerían los vecinos.

El modo de concluir con todo esto es otro muy distinto. No es con estos procedimientos extorcivos que se reglamenta satisfactoriamente la materia y se defienden con eficacia los intereses públicos.

Necesitamos una ley de expropiación que fije el mayor valor por causa de las obras públicas, y lo distribuya entre todos.

Y esta ley acaba de entregarla la Comisión de Legislación á la Asambla General.

El señor senador manifestaba que sólo era una sutileza decir que esta ley era inconstitucional.

En el debate, cuando tengo en favor de mi causa grandes y poderosas razones, no las agoto, y ni siquiera enuncio las subalternas; hago hincapié sólo en las principales. Así es que antes no manifesté, como jamás, ni aún es teoría, que por este procedimiento si llegara á un verdadero justiprecio para la expropiación.

El señor senador por Montevideo dijo que aquí se seguía un procedimiento parecido al que se aplica en la Aduana, donde la Administración puede quedarse con la cosa avaluada por el propio interesado mediante una bonificación del 10 o|o cuando lo tuviere por conveniente.

Pues bien, no son análogas sino aparentemente estas dos situaciones.

En la Aduana se justiprecia la cosa en el momento mismo, en el mismo instante, en que la Administración se ha de quedar con ella, y aquí, por este proyecto de ley, se avalúan las cosas, pueden avaluarse un año antes del momento en que se ha de operar la expropiación.

Entre nosotros, la propiedad de los inmuebles en momentos de prosperidad económica sobre todo, varía en brevísimos plazos, hasta se obtienen beneficios con el boleto de compraventa. Compra un individuo una propiedad por una cantidad determinada y antes de escriturarla ya logra venderla á veces con un 25 ó 50 y hasta 100 o|o de beneficio.

Nadie podrá negar la realidad de estos hechos en este período de especulación en que estamos.

Para obtener el verdadero justiprecio de la cosa es necesario justipreciarla en el mismo momento en que la expropiación se realiza, en la misma semana, en el mismo mes, y no un año antes como se quiere, y no que se puede aforar un año antes para expropiarla un año después por el precio que la cosa tenía un año antes y no por el precio, como sería justo, que tuviera un año después.

En este sentido esta ley jamás ni en el orden de los principios, obtendrá el verdadero justiprecio de la cosa.

Es, pues, inconstitucional, porque jamás podrá realizar el precepto de la Constitución que establece que en los casos de expropiación se dé al propietario una justa compensación. Esto en el orden teórico; y ¡cuánto podría decir, señor Presidente, en el orden práctico, en el orden de la realidad viviente!

Como lo he manifestado varias veces, la verdadera situación de las cosas consiste en que el aforo de la propiedad empadronada, es, por lo menos, en 50 o|o inferior al verdadero valor.

Hago esta afirmación, y estaría dispuesto á justificar y á probarla siempre que se me desmintiera.

Sostengo que si la propiedad estuviera aforado por su verdadero valor, no cerca de dos millones rendiría la Contribución Inmobiliaria de la Capital, sino que rendiría cuatro ó cinco millones por lo menos.

Señor Arena—Magnífica declaración en favor de nuestra tesis.

Señor Espalter — El señor senador por Montevideo, decía: si está en manos de los señores propietarios elevar el aforo, si ellos no lo elevan, es porque no quieren; si no lo elevan, si callan, tácitamente aceptan el aforo hecho por la Administración y si no lo aceptan están en el caso de reclamarlo. Son dueños, pues, de su destino.

Pero yo digo que esto no es verdad; yo digo que esa aceptación tácita de que habla el señor senador por Montevideo no es una aceptación que merezca las consagraciones de la ley. No siempre la ley declara válidos los pactos tácitos, en los contratos, y podría agregar que en la mayor parte de los casos los mira con hostilidad. Por ejemplo, y este es un caso al azar, el Código Civil, el derecho común establece que en los casos de hipoteca no podría convenirse entre los contratantes que el acreedor hipotecario se quedara con la casa por el importe de un crédito.

¿Y por qué se ha prohibido esta clase de pactos? Porque la ley quiere que en todos los casos se pacte derechamente con el objeto de evitar que nadie sea víctima de sus apremios y de sus ligerezas.

Pues bien; aquí en este caso debe considerarse nula esa aceptación tácita del aforo llevada á la espera de la expropiación, porque lo que ha sido verdadera materia de pacto entre la Administración y el particular es el precio del aforo, pero no el precio de la expropiación.

Para que ese pacto fuera válido respecto de la expropiación sería necesario que fuera claro y categórico. De otra manera realmente se produce una situación de equívocos, que la ley no debe propiciar.

Si yo personificara este proyecto de ley, diría que la ley en el momento de cumplir su misión, de hacerse efectiva, habría dado un golpe aleve, un golpe por la espalda á la propiedad, habría llevado algo así como una acometida felina.

Le dice la ley al propietario: tiene la facultad de defenderse contra la expropiación, elevando el aforo, pero sólo á condición de perjudicarse en el impuesto.

De modo que le da el arma con la que puede defenderse, sí, pero siempre que se resigne él herirse á sí mismo con ella.

Señor Arena—Un arañazo apenas, señor senador, un rozamiento apenas.

Señor Acinelli—Ni siquiera eso.

Señor Espalter—Decía el señor sena-

por por Paysandú, y decía bien, que le daba la ley al propietario la cuerda para que se ahorcara, y yo agrego que en todo caso, si le da alguna obción, es del árbol en que se ha de ahorcar. Lo pone entre la espada y la pared; lo pone entre la espada de tener que pagar un elevado aforo, ó bien lo pone contra la pared de una expropiación expoliadora.

¿Qué diríamos si en el Código de Procedimientos hubieran disposiciones en que se dijera que un litigante que ha obtenido una sentencia favorable, tiene el deber de apelar contra esa sentencia que le favorece simpre que la considere injusta, y hubiera otra disposición en que se dijera todavía, que la sanción de la infracción de ese deber de apelar importaría el triunfo de la parte contraria?

Pues esto mismo es lo que pasa en la presente ley. Los actos administrativos, los actos del empadronamiento, los actos del aforo tienen algo así como la fuerza de una sentencia favorable. Y no debe obligar la Administración al propietario á combatir una resolución que ella misma ha tomado, alcanzada por todos los medios, por todos los grandes recursos que la Administración tiene en sus manos para fundar sus actos.

En el orden de los principios absolutos, de los deberes estrictos, de la moral implacable, de la moral feroz, podría decirse, el individuo tiene el deber de ir al sacrificio por la bondad y por el bien. Tendría el deber de inmolar sus propios intereses en aras del interés superior del Estado. Pero es inhumano imponerlo. Decía el señor senador por Montevideo que aquí no se trata de penas, de sanción penal.

Es claro, si se entiende la palabra pena en el sentido jurídico que le da el Código Penal.

Pero, llámese con cualquier nombre, lo que hay de muy positivo es esto: que hay una sanción, que hay un mal material que consisten en quedarse con la propiedad de un individuo por mucho menos de lo que vale.

Supóngase el caso de un individuo cuya propiedad hubiera sido tasada ínfimamente, y que no hubiera apelado de esa tasación. Pues este individuo perdería la propiedad por ínfimo precio y esto, llámese pena ó no se llame, es una sanción terrible, que he llamado monstruosa y desproporcionada.

Cualquiera es dueño de evitarse ese mal, pero cualquiera es también muy dueño de no caer en ninguna de las pequeñas infracciones de que trata el Código Penal; y por esta razón ¿habíamos de castigar las pequeñas infracciones con penas extravagantes? ¿habríamos de aplicar la pena de 30 años de penitenciaría á una simple falta policial?

Esta sería una subverción de todos los principios que reglan las penas, que reglan la sanción de las faltas dentro de la equidad y la justicia.

A los que lo defrauden, el Fisco puede imponerles una sanción que alcance á 1.000 pesos por cada 6 pesos y 1|2 de defraudación.

No sé cuál es el artículo de la ley que dice, pero sé que es uno de los posteriores á este que estamos discutiendo, que dice que el individuo que no pague el impuesto, que sea remiso en el pago, sufrirá un recargo de 25 o|o de la cuota que adeuda.

Señor Arena—Se le queda con la mercadería y se le manda á la cárcel, esto es un asunto que conozco muy bien. He procedido contra algunos contrabandistas y conozco bien la materia.

Señor Espalter—No hablo de casos de contrabando, hablo de los casos que prevé la ley, respecto del que deja de pagar un impuesto, hablo del acreedor moroso del impuesto.

Pues bien: á éste, que no tiene excusa alguna, sólo se le exige la cuarta parte de lo que debe, como la sanción de la falta; mientras tanto, á este otro puede imponérsele una pena que alcanza, como decía en la sesión anterior, á 160 veces el valor del impuesto, es decir, una pena 640 veces mayor, precisamente, de la pena que se impone al acreedor moroso del Fisco, en materia de impuesto territorial.

Yo pregunto al Honorable Senado si esto no es una pena monstruosa, y si la posibilidad de que esto suceda no debe moverlo resueltamente á negar su voto á esta innovación peligrosa.

Yo hablo únicamente de la ley en sí misma, prescindiendo de la intención que se haya tenido al proponerla al Cuerpo Legislativo, intención que no ha podido ser; que ha sido efectivamente recta y patriótica y que respeto profundamente.

A veces el celo por los intereses fiscales, el celo de las grandes cosas lleva á ofuscaciones, como ésta, verdaderamente incomprensibles.

Yo dije que esta era una ley de desigualdad y lo es y al hacer esta afirmación, yo tenía en cuenta, no el texto de la ley, no el articulado, no el pedazo de papel en que se contiene, ni la ley en la abstracción de sus preceptos; tenía en cuenta esta ley en la práctica, haciendo su obra, dando golpes y zarpazos por todas partes.

Y así es una ley de desigualdad, porque la engendra fatalmente.

He dicho ya que algunos se van á acoger á ella, en el sentido de que se van á ver amenazados por ella, y otros no se sentirán amenazados por ella y no elevarán sus aforos y se quedarán durmiendo tranquilamente sobre la defraudación permanente de los intereses del Fisco.

Yo acompaño al señor senador por Montevideo en todos sus anhelos y aspiraciones generosas en favor de las clases menesterosas y no siento ningún respeto excepcional por el derecho de propiedad cuando se halla en manos de ricos y poderosos; pero tampoco siento desdén.

Deseo el empleo de otros procedimientos más rectos, más leales.

¿Es necesario elevar los aforos? Pues que se eleven, sencillamente, los aforos en lo que se crea justo.

¿Es necesario modificar la situación del empadronamiento? Pues que se estimule el celo de las Comisiones Empadronadoras y el Estado despliegue todos sus medios y recursos para alcanzar ese fin.

Yo doy bastante importancia á la faz política de esta ley. Es una ley con la cual los Poderes Públicos podrían servir á los amigos y castigar á los adversarios.

No sucederá esto hoy: está bien; no sucederá mañana, pero puede suceder algún día, y basta.

En manos del actual Presidente de la República esto no puede producir sino buenos resultados, y en el peor de los casos, esa inquietud vaga de que hablaba el señor senador por Montevideo.

Una espada afilada, el arma más destructora no produce inquietud en manos de un hombre sensato y pacífico; pero ¡póngase en manos de un insensato y neurótico!

No quiero molestar por más tiempo la atención del Honorable Senado. Con lo dicho, creo haber contestado suficientemente el discurso del señor senador por Montevideo y fundado mi desconformidad.

He terminado.

Señor Ministro — Pido la palabra.

El deseo del Honorable Senado de terminar en esta sesión este asunto, me indica claramente que debo ser breve.

Por otra parte, si me propusiera analizar en todos sus aspectos la cuestión, no haría más que repetir, y con toda seguridad mal, lo que en forma luminosa y bastante interesante ha expuesto el señor senador por Montevideo.

Señor Arena — Muchas gracias.

Señor Ministro — Nada tengo que agregar á la réplica que él hizo; pero voy á colocarme en otro terreno, no en el de la especulación abstracta, sino en el de la realidad viviente, á que se refería el señor senador por Maldonado.

Momentáneamente voy á contestar al señor senador por Maldonado con las propias conclusiones del discurso del señor senador por Maldonado.

Si yo llegara á convencer al Senado de que las conclusiones á que llegó el señor senador por Maldonado en el discurso que pronunció en la última sesión son concordantes con las conclusiones á que arriba el Poder Ejecutivo en el proyecto que se discute, me parece que con eso sería suficiente para que yo prescinda de toda otra argumentación.

Mal que pese al señor senador por Maldonado, creo que está en lo cierto el señor senador por Montevideo, al decir que ha incurrido en una evidente, clarísima y extraña contradicción.

En efecto, resulta esa contradicción; se coloca, por tanto, en definitiva, en su discurso, el señor senador por Maldonado, en el terreno que está el señor senador por Montevideo, y yo, al decir que aceptaría todas las disposiciones, todos los términos, todas las penas, en fin, todo este proyecto en la parte que se debate, que él ha impugnado, siempre que su aplicación se hiciera dentro de cuatro ó cinco años.

¿Para qué quiere el señor senador por Maldonado esos cuatro ó cinco años de plazo para que las disposiciones que él combate entren en vigencia?

Sencillamente para esto; él mismo lo ha dicho: para que la Administración regularice los avalúos, para que los lleve al valor real de la cosa, y una vez colocada en ese valor, la ley entraría á aplicarse con todo el rigor que él cree tiene la que se discute. Acepta, pues, sus disposiciones para de aquí á cuatro años.

Señor Espalter—No: no tendría eficacia práctica.

Señor Ministro—Eso es lo que quiere el señor senador por Maldonado, y yo quiero demostrar que es precisamente eso lo que nosotros deseamos, en una forma que no tiene nada de extorsiva, ni nada de violenta.

Es decir, que el señor senador por Maldonado aceptaría el proyecto con todas sus disposiciones, si los avalúos fueran hechos por la Administración con los errores naturales en obras de esa importancia.

En ese caso, las disposiciones que combate serían buenas, desde que expresó que las aceptaría.

¿Qué es lo que se desea, en definitiva, por este proyecto?

¿Qué es lo que se le pide al contribuyente?

Se le pide su cooperación como parte integrante del Estado para regularizar la situación irregular y desigual en que se encuentra el propio contribuyente, para que aporte su esfuerzo en el sentido de establecer los valores reales.

Ahora yo pregunto: ¿qué diferencia fundamental existe entre la conclusión del señor senador por Maldonado y la que nosotros deseamos?

El acepta, si el Estado, por intermedio de sus oficinas, pudiera llegar al avalúo real, todas las disposiciones que combate; serían entonces perfectas. Las supone buenas, sin reparo alguno, desde el momento que las acepta.

Pues bien: ¿qué es lo que nosotros deseamos?

Sencillamente esto: solicitar la cooperación del contribuyente para establecer precisamente esos valores reales. En vez de ser la Administración sola quien los

fija, esa fijación es hecha con el concurso del propio contribuyente.

Yo pregunto, y pido se me conteste con toda franqueza, cuál es la diferencia fundamental, entonces.

Señor Arena — Es esta: que nosotros queremos que desde ahora se empiece á pagar el impuesto.

Señor Espalter—La diferencia consiste en esto: que yo no quiero emplear al contribuyente como instrumento de esta ley.

Señor Arena — ¡Pero qué instrumento curioso es ese!

Señor Ministro—Véase cómo el señor senador por Maldonado disminuyé, hasta reducirlos á nada, sus ataques al proyecto, y cómo todo lo que ha dicho se reduce á que no quiere que el contribuyente sea el que afore su propiedad.

Señor Espalter—Por todas las razones que he indicado.

Señor Arena—Pero si el nuestro es el sistema más liberal!

Señor Ministro — Que no tiene nada de extorsivo ni de violento, sino que, por el contrario, es, en mi concepto, el sistema más perfecto y práctico, que ha de ser adoptado para otras disposiciones qué tome la Administración; es pedirle al contribuyente su cooperación para que auxilie al Estado á resolver uno de los problemas más serios de la organización social moderna.

Señor Arena — ¿Y quién más autorizado para decir cuánto vale una casa que su propio dueño?

Señor Ministro — Si me permite el señor senador, voy á terminar con esto.

Por otra parte, este principio, diré así, está ya vigente en el país con respecto, no á los bienes inmuebles, sino á los bienes muebles.

Es notorio que una gran parte de los artículos que se introducen al país desde el extranjero no están tarifados.

El importador está obligado á declarar el valor que tiene la mercancía en los depósitos de Aduana; pero la ley establece que si la Administración,—ó sea quien la representa en ese caso, qué es la Dirección General de Aduanas,—considera que el valor atribuído por el importador á la mercancía es inferior al valor que realmente tiene, la Aduana se queda con ella y le entrega al importador el valor por él declarado, más un 10 o|o de bonificación.

Señor Espalter — Ya dije que no había analogía ninguna.

Señor Ministro — Una absoluta analogía.

Señor Arena — Que nos establezca la diferencia.

Señor Espalter — La Aduana se queda en el mismo momento con la propiedad; mientras que aquí, no.

Señor Arena — Y nosotros la tasamos en el mismo momento, y le voy á demostrar al señor senador que está equivocado de una manera absoluta.

Se tasa en el momento preciso en que se hace la expropiación.

Señor Espalter — Se tasa dentro del período del pago del impuesto.

Señor Arena — Yo le voy á demostrar al señor senador que se tasa la propiedad en el momento preciso en que se hace la expropiación; se lo voy á demostrar de una manera absoluta, como tres y dos son cinco, y el señor senador no va á poder contestar mi argumentación.

Señor Espalter — Perfectamente.

Señor Ministro—Yo he dicho que la ley de Aduana á que me he referido es análoga á esta ley de impuesto territorial; las dos hacen la misma cosa, las dos le dicen al propietario de la cosa que debe declarar el valor de ella á los efectos del impuesto. En el caso de la mercancía importada, la Aduana se queda con ella con sólo un 10 o|o de bonificación.

En el caso de la propiedad territorial se establece que para el caso eventual de una expropiación, es decir, para el caso en que el Estado deba pagar la cosa por su incorporación al dominio público, sólo se pagará ese valor ó justiprecio, más una bonificación de 50 o|o. De manera que en el caso del introductor de un artículo importado y en el del propietario de un bien inmueble, sabían con anticipación, estaban advertidos de antemano de cuáles eran sus obligaciones frente á la Administración y cuáles podrían ser sus consecuencias. Pero yo voy á dejar al señor senador por Montevideo la contestación de esa parte, como lo ha pedido hace un momento, que me parece va á resultar interesante; y me voy á colocar en otro terreno.

El señor senador por Maldonado acepta esta ley con todas sus consecuencias dentro de 4 ó 5 años, cuando los avalúos oficiales estuvieran en el valor real; pues bien, yo le pregunto: ¿pero cuál sería la situación del contribuyente si la expropiación no se hiciera en los mismos momentos en que se establece el aforo?

Supongo que la situación de ese contribuyente sería idéntica dentro de cuatro años, á la de ahora que él combate por inconstitucionalidad.

De manera que si acepta como buena para dentro de cuatro años esa situación especial, debe aceptarla ahora.

Señor Espalter—Ya dije por qué no debía aceptarse; porque siendo una excepción podría aceptarse, pero siendo una situación corriente no. Porque en un caso nunca se perturba y en el otro se llevaba una gran perturbación á todo el mundo; porque en un caso se ponía en manos del Poder Ejecutivo un arma inocua y en otro un arma terrible de acción contra todos y contra todo.

Lo dije bastantes veces.

Señor Ministro—He dicho, señor Presidente, que me iba á colocar exclusivamente en el terreno de la realidad viviente á que quería llevarnos el señor senador por Maldonado,—y lo voy á hacer.

Lo que habrá que averiguar es si en este proyecto de ley no existen bastantes garantías para que el contribuyente esté á cubierto de cualquier tramitación ó de cualquier resolución que tuviera como consecuencia establecer un valor inferior á aquel que él considera tiene su propiedad. Eso es lo interesante. Si esta ley no diera bastantes garantías al propietario para, haciendo uso de la facultad que la ley le da, establecer un avalúo cercano al valor real, entonces sí esta ley sería violenta é inconveniente y podría traer trastornos sérios á la economía nacional. Pero precisamente esta ley tiene para el particular garantías extraordinarias.

Precisamente, lo que más ha contemplado esta ley son las garantías en favor del contribuyente, el que puede hacer la declaración espontánea de valor, y si la Administración considera que por una treta ó por supuestas combinaciones de expropiación futura, ha elevado desconsideradamente su avalúo, el Estado tiene el recurso de apelación; pero ese recurso de apelación se lleva ante un tribunal en donde está garantido el interés del contribuyente más que el interés fiscal—puesto que en ese jurado, que es un verdadero juri—semejante al juri de expropiación; hay mayoría de propietarios que se supone—como es lógico—que entre el interés del Estado y el interés del contribuyente se inclinen en favor del interés del contribuyente.

¿Y qué? ¿Esto es acaso una novedad?

Ese avalúo fijado por el contribuyente y aceptado ó modificado por el juri á que me refiero, puede ser uno de los tantos recursos para avaluar las propiedades en el caso de expropiación. ¿Acaso no recordamos que aquí, en el Senado, hemos discutido hace un año extensamente y durante varias sesiones, si el mejor régimen de avalúo en el caso de expropiación era el del juri administrativo ó el del peritaje con la tramitación judicial que tenemos establecida actualmente? ¿Acaso no ha habido en este mismo Senado muchos senadores que participan de la idea—que por otra parte no es una novedad, puesto que está incorporada en las legislaciones de Francia é Italia,—de que el avalúo no día y debía ser hecho no por peritos especiales como lo establecen nuestras leyes, sino por un juri especial que diera las garantías necesarias al contribuyente y al Fisco?

Pues bien: Yo digo que esa disposición que figuraba en el proyecto que vino de la Cámara de Diputados, es en cierto modo la misma disposición que figura en este proyecto de ley, puesto que en definitiva, en el caso de desacuerdo entre el contribuyente y la Administración, el que fija el valor con arreglo al cual se debe pagar el impuesto es el juri formado con mayoría de fuertes contribuyentes territoriales.

Ahora hay que tener en cuenta cuál es el mecanismo que se va á desenvolver con motivo de estas disposiciones.

¿Qué es lo que dice la ley?

La ley dice que el impuesto territorial grava el capital inmueble. En el caso de los bienes urbanos, que son los que motivan estas disposiciones, el impuesto territorial grava el capital tierra y el capital construcciones. Es lo que dice la ley de una manera expresa y clara; y en beneficio del propietario establece que sólo se tomará el 75 o|o de ese capital total, para servir de base á la imposición.

El Estado ha podido, pues, perfectamente, dentro de las disposiciones vigentes, elevar todos los aforos de la propiedad urbana hasta el 75 o|o de su valor real. ¿Hay quien lo dude? Como eso era difícil hacerlo de inmediato, se pide el concurso de los propietarios para obtenerlo. Ahora, en beneficio del propio contribuyente, establece el proyecto que en el caso de expropiación, además del valor declarado del 75 o|o, podrá acordarse una bonificación de 50 o|o, lo que, agregado al 75 o|o, eleva el valor de la cosa en más de su valor real en un 15 ó 20 o|o, precisamente para contemplar las alteraciones que puedan producirse entre los valores, entre la fecha de la declaración y la del decreto de expropiación.

Pero fíjese el Honorable Senado en qué consiste la diferencia, y cómo es posible, sin incurrir en exageración é injusticia, tacharse de extorsivo y violento este proyecto, como lo ha dicho el señor senador por Maldonado. Supongamos,—me parece que el ejemplo numérico es lo que va á demostrar la sinrazón de todas esas palabras gruesas utilizadas para el ataque. Suponga el Senado que se trata de una propiedad en una capital departamental, cuyo valor real es de 10.000 pesos, me pongo en el terreno de la realidad, porque en las cabezas de los departamentos las propiedades no valen más de 10 á 15.000 pesos. La ley dice que el impuesto deberá pagarse sobre el 75 o|o, ó sea que se deberá aplicar la cuota de 6 1|2 por mil sobre 7.500 pesos. Pero al propietario que quiera regularizar su situación con la Administración, no solamente á los efectos impositivos, sino también á los efectos posteriores de la expropiación, la ley no le exige nada más, absolutamente nada más que la declaración de un valor de 6.600 pesos. En una propiedad que vale 10.000 pesos el propietario se pone á cubierto de cualquier diferencia en el caso de expropiación, y cumple estrictamente con el Fisco, declarando su propiedad en 6.600 pesos. Ya lo dije en un aparte: si á esos 6.600 pesos se le agrega el 50 o|o, se llega al valor real de la casa. De manera que para una propiedad que vale 10.000 pesos es

suficiente la declaración de 6.600 pesos para que el propietario, en el caso de expropiación, reciba íntegro el valor de la casa, sin sufrir, por tanto, pérdida, ni perjuicio alguno.

Ahora, decía el señor senador por Maldonado: "pero es que casi todas las propiedades están aforadas por un 50 o|o, y es imponer un gravamen pesado, extorsivo y violento, al obligársele á ponerse á cubierto de la probable pérdida, en el caso de expropiación."

Yo digo que con los propios números del señor senador por Maldonado se va á ver que no hay extorsión ni violencia, y que el impuesto es bastante moderado.

Ya dije que para una propiedad de 10.000 pesos basta la declaración de 6.600 pesos.

Pues bien: supongamos, como decía el señor senador por Maldonado, que esa propiedad estuviese avaluada en un 50 por ciento, ó sea en 5.000 pesos. ¿Cuál es la diferencia? 1.600 pesos.

¿Sabe el Senado cuánto se paga por esa diferencia como impuesto territorial?

Señor Arena—Nueve pesos.

Señor Ministro—10 pesos 40.

Señor Arena—¡Pobre propietario!

Señor Ministro—A un propietario que el Estado le dice: "en el deseo de atender las ansias de progresar que manifiesta el país entero; para hacerlo, no con la lentitud con que lo hacíamos antes, sino enérgicamente y con decisión; en el deseo de satisfacer tantísimas exigencias que nuestro progreso demanda, os pido vuestro concurso, un concurso insignificante, de migaja ¿para qué? para contribuir al progreso de la colectividad en general, y á vuestro progreso, por tanto."

Ahora, es claro, que como el Estado ha de tener necesidad de hacer uso del derecho de expropiación, establece que ese contribuyente, notificado con anticipación, que elude el pago de $ 10.40 al año, sepa de antemano que en el caso de que el Estado necesite su propiedad ha de pagarla por el valor que él mismo fijó, puesto que tuvo la facultad de modificar el aforo, con más una bonificación limitada, como máximum, á 50 o|o.

No veo, pues, señor Presidente, en las disposiciones de esta ley nada de violento ni de torcido; no veo tampoco la desigualdad que apuntaba el señor senador por Maldonado. La desigualdad no puede existir, y no puede existir porque, como he dicho, los avalúos se hacen, no por la Administración, sino que se hacen por la Administración con el concurso de los contribuyentes.

Los contribuyentes elevan su avalúo en la forma establecida, pero la Administración también se reserva la facultad de elevarlos hasta el 75 o|o, siempre que los contribuyentes no lo hicieran como lo establece la ley, dándoles siempre, sin embargo, como es natural, el recurso de apelación ante el jurado á que yo me refería, en el que está más garantido el contribuyente que el Estado.

Yo creo, con toda sinceridad, señor Presidente, que las disposiciones combatidas por los señores senadores Espalter y Castro no tienen los inconvenientes que se han apuntado.

Estoy persuadido que estas disposiciones, ensayadas con la prudencia con que lo hacemos, van, en definitiva, á incorporarse, en forma inconmovible, con provecho para todos, á nuestro régimen tributario.

He terminado.

Señor Arena—Siento mucho haberme comprometido á hacer aquella pequeña demostración, porque eso me obliga á abusar de la amabilidad del Senado. Si el señor senador me exonerara...

Señor Espalter—¡Podría hacerlo en antesalas!

Señor Arena—Podríamos transar así. Como es una novedad que se introduce en la discusión, la acepto.

Señor Presidente—Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se va á votar en block la ley, con excepción de los artículos 6, 7, 8, 9 y 10, que han sido observados.

Señor Otero—Yo tendría que hacer una salvedad; no respecto de los artículos que se han discutido, porque estoy de acuerdo con ellos, sino respecto de los artículos 22 y siguientes.

De modo que, como se va á votar en block, manifiesto, en primer término, que voy á acompañar á la Comisión en el proyecto, respecto de los artículos que han dado lugar á este debate.

Las razones que tengo son extensas, para ser expuestas en este momento; las expondré, si fuese necesario, cuando se trate del proyecto especial sobre expropiación. Creo que la solución propuesta por el Poder Ejecutivo es correcta, y que está encuadrada dentro de los preceptos constitucionales.

Manifiesto, en segundo término, que el punto sobre el cual deseo hacer una salvedad expresa es el mismo que motivó salvedad análoga al tratarse el proyecto de Contribución para Montevideo.

Considero inconstitucional la organización del jurado avaluador con mayoría de tres propietarios designados por el Poder Ejecutivo.

Creo que siendo el Poder Ejecutivo una de las partes en el asunto de la expropiación, no es regular ni justo que sea él quien designe á las personas que van virtualmente á decidir.

Esto importa salir del terreno constitucional y de las garantías esenciales para justificar la expropiación; importa colocar el asunto en el terreno del derecho administrativo equivocado, tal como se entendió en tiempo del imperio francés y que ha dado lugar á reacciones razonables, justas y liberales en la misma Francia.

Pido, pues, que conste mi voto contrario á los artículos que se refieren á la organización del jurado avaluador con mayoría de personas designadas por la Administración.

Señor Presidente—Se va á votar, si se aprueba la ley, con excepción de los artículos indicados.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se va á votar el artículo 6.o.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se va á votar el artículo 7.o.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se va á votar el artículo 8.o.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se va á votar el artículo 9.o.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se va á votar el artículo 10.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

En segunda discusión general.

Señor Otero—Hago moción para que se suprima la segunda discusión general y particular.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión la moción del señor senador por Artigas.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Señor Arena—Se podría votar la orden del día, pues sólo quedan dos asuntos, que creo son de positiva urgencia y que van á dar lugar á muy poco debate.

¿Cuáles son, señor Presidente?

Señor Presidente—Patente de giros para el litoral é interior.

Señor Arena—No haré más que una sola salvedad.

Creo que no va á haber ningún debate, por lo que me animo á hacer esta proposición.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

(Retírase el señor Ministro).

Señor Arena—Pido que, en atención á la hora, se suprima la lectura del proyecto, que es muy larga y muy conocida.
—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar, si se aprueba la moción formulada.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

En discusión general el proyecto de ley sobre Patentes de Giro para el litoral é interior, 1911-12.

Se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

En discusión.

Señor Arena—Hago moción para que se haga en las patentes de giro para campaña, la misma enmienda que se hizo en las patentes de giro para la Capital, ó sea que los despachos de bebidas que funcionen después de las 9 de la noche, paguen 200 pesos.

El señor Espalter creo que me acompañará en esta moción.

Me refiero á él, exclusivamente, porque con él fué que introdujimos esa enmienda en el otro proyecto.

Señor Espalter—Apoyado.

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba el proyecto de ley con la modificación introducida.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

En segunda discusión general.

Señor Lenzi—Hago moción para que se suprima la segunda discusión general y particular.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se suprime la segunda discusión general y particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Señor Arena—Voy á formular moción para que se traten sobre tablas dos asuntos: el primero, tendiente á suprimir el 1|2 por mil adicional, y el otro, relativo á la creación de una Oficina de Información y Propaganda.

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba la moción del señor senador por Montevideo, para tratar sobre tablas el proyecto que suprime para el litoral é interior el adicional de 1|2 por mil.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Señor Arena—Yo formulé dos mociones; debiera votarse la otra también.

Señor Enciso—Con respecto á este último asunto, declaro que no lo votaré porque no lo conozco.

Señor Espalter—Es de práctica no tratar sobre tablas ningún asunto, cuando algún señor senador manifiesta que no lo conoce.

Señor Arena—En virtud de la manifestación del señor senador por la Florida,

yo retiro mi moción, señor Presidente, respecto á este asunto.

Señor Presidente — Perfectamente.

Dese lectura al proyecto á que alude la moción del señor senador por Montevideo.

(Se leyó lo siguiente):

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Quedan suprimidos los dos adicionales de medio por mil de Contribución Inmobiliaria para los departamentos del litoral é interior, creados por el artículo 3.o de la ley de 13 de Octubre de 1905 y por el 19 de la de 28 de Octubre de 1911.

Art. 2.o Las erogaciones que demande la ley de Defensa Agrícola se imputarán á rentas generales.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 4 de Enero de 1912.

ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ,
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 3.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Lenzi — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Tacuarembó.

Se va á votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Queda terminada la sesión.

(Eran las 7 y 30 p. m.).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 11 de Enero de 1912

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$ 0.025
" 60 " " " ..	" 0.03
" 30 " " " ..	" 0.04
" 20 " " " ..	" 0.05
" 10 " " " ..	" 0.06
" 5 " " " ..	" 0.08
De 1 á 3 " " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA.—Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Oficina de Crédito Público

EMPRESTITO BRASILERO

35.a Amortización

	Fondo amort'te.
Cuota de 1 o|o anual s| $ 3.500.000	$ 17.500 00
Intereses de 5 o|o s| $ 1.068.000 amortiazdos	" 26.700 00
	$ 44.200 00
Saldo del servicio anterior	" 78 00
	$ 44.278 00

El 12 del corriente á las 2 p. m., tendrá lugar a apertura de propuestas para la amortización de títulos del Empréstito Brasilero hasta la cantidad de *cuarenta y cuatro mil doscientos setenta y ocho pesos* en efectivo, que corresponde á este servicio.

Se previene que es obligatoria la asistencia de los proponentes al acto de la apertura de las propuestas, y que se exigirá, cuando se considere necesario, la presentación prévia de los títulos ofrecidos á la amortización, reservándose la oficina el derecho de rechazar las ofertas que no estime convenientes á los intereses fiscales.

El tipo de las propuestas se designará en pesos y centésimos.

Montevideo, Enero 9 de 1912.

Miguel V. Martínez, Director.

1346-v.en.13.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 1071



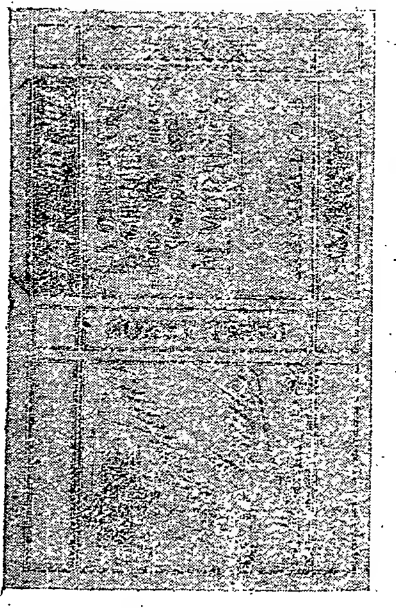
Con fecha 12 de Diciembre de 1911, el señor Alberto Pérez, apoderado del señor Alfredo d' Almeida, de Río Negro, Curytiba (Brasil), ha solicitado el registro de la marca:

"LIRA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, Enero 9 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1336-v.en.27.

ACTA N.o 1098



Con fecha 26 de Diciembre de 1911, el señor Marcos Moralles, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA ORIENTAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Enero 9 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1341-v.en.27.

ACTA N.o 1099



Con fecha 26 de Diciembre de 1911, el señor Marcos Moralles, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL LEON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Enero 9 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1342-v.en.27.

ACTA N.o 1089

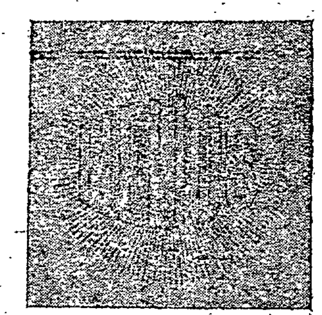
Con fecha 18 de Diciembre de 1911, los señores Soury y Compañía, apoderados de la Sociedad Sergent y C.o, de París, han solicitado el registro de la marca:

"GUELDY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Enero 10 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1348-v.en.27.

ACTA N.o 1090



Con fecha 20 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Ernesto Caspar, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"HELIOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 5, clases 29.a, 40.a y 41.a.—Montevideo, Enero 9 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1337-v.en.27.

ACTA N.o 1094

Con fecha 22 de Diciembre de 1911, los señores Hermann Krabb, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"R. GORS Y KALLMANN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a.—Montevideo, Enero 9 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1338-v.en.27.

ACTA N.o 1095

Urban

KINEMACOLOR

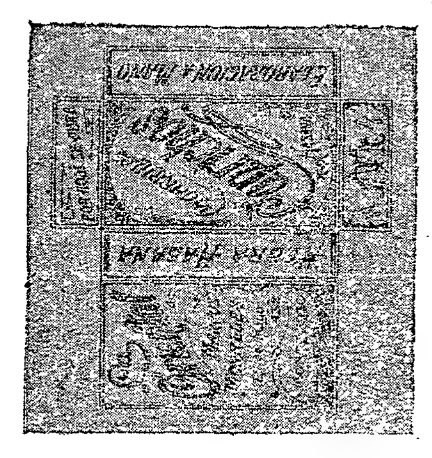
Con fecha 23 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, por la The Natural Color Kinematograph C.o Ld., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"KINEMACOLOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 80.a.—Montevideo, Enero 9 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1339-v.en.27.

ACTA N.o 2000



Con fecha 26 de Diciembre de 1911, el señor Marcos Moralles, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CAPRICHOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Enero 9 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1343-v.en.27.

ACTA N.o 1097

Con fecha 26 de Diciembre de 1911, el señor Marcos Moralles, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PARTICULARES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 59.a.—Montevideo, Enero 9 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1340-v.en.27.

ACTA N.o 1091

Con fecha 21 de Diciembre de 1911, el señor Ernesto O. Crocker, apoderado de los señores S. L. Allen y Compañía, de Filadelfia (Estados Unidos), han solicitado el registro de la marca:

"PLANET Y R."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 17.a.—Montevideo, Enero 10 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1349-v.en.27.

ACTA N.o 2004

Con fecha 29 de Diciembre de 1911, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores A. Galbrun y Fils, fabricantes de productos farmacéuticos, de París, ha solicitado el registro de la marca:

"YODALOSE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Enero 9 de 1912.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1344-v.en.27.

ACTA N.o 1093



Con fecha 22 de Diciembre de 1911, el señor José María Calvo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"JOSE MARIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 8, clases 1.a, 9.a, 11.a, 12.a, 14.a, 6.a á 71.a.—Montevideo, Enero 10 de 1912. *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1350-v.en.27.

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN PITTAMEGLIO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 39, y doña JULIETA MOLINELLO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención número 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley,. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

1378-v.en.19.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GONZALEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en Vilaboa, provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Cerrito número 73, y doña ESTRELLA MUIÑO GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santiago de Bajan, provincia de Coruña, domiciliada en la calle Cerrito número 69.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley,. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

1379-v.en.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LOPEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Figueras, provincia de Oviedo, domiciliado en la calle Juan C. Gómez número 51, y doña HORTENSIA PEREZ DIAZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Figueras, provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley,. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

1380-v.en.19.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Enero del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS FREDE, PERAZZA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Juan C. Gómez número 224, y doña FILOMENA FERRO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 224.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

1381-v.en.19.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PESSANO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 3895, y doña LUCILA NORIES, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Vecinal s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

1382-v.en.19.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA PRINCIPE, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Convención número 219, y doña MARIA ELENA LABORDE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vázquez número 207.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 4.a sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1383-v.en.19.

Juzgado L. Departamental de Rocha

EDICTO.—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de BALDOMERO CAÑO, citándose á la vez á todos los que se consideren con derechos en ella á que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento.—Rocha, Septiembre 21 de 1911.—*Juan Candán,* Escribano.

1352-v.en.27.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Varela y Núñez, en el ramo de carbonería, sita en la calle Colonia número 359, quedando á cargo de la casa el socio Francisco Varela, el que ha constituído una nueva sociedad con el señor José Varela, para explotar la misma casa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Montevideo, Enero 10 de 1912.—*Francisco Varela.—Antonio Núñez.—José Varela.*

1351-v.feb.10.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público en general y del comercio en particular que por escritura pública otorgada por el escribano don Juan José Segundo el 17 de Agosto de 1911, se ha establecido que desde el 1.o del corriente mes de Enero queda disuelta la sociedad que giró en esta plaza bajo el rubro de Mira y Compañía. Hacemos esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y emplazamos á los acreedores para que en el perentorio término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos en nuestro domicilio comercial, calle Juan Carlos Gómez número 155.—Montevideo, Enero 10 de 1912.—*Mira y Compañía.*

1347-v.feb.2.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Acasuso y Compañía, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Miguelete número 309 esquina República número 339, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Enero 8 de 1912.—*Luis Rocca.*

1345-v.feb.2.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de verano para las policías de los Departamentos de campaña: *mil quinientos* uniformes de una casaquilla de paño y dos pantalones de brin para las urbanas; *dos mil cuatrocientos* de una blusa de paño y dos bombachas de brin para las rurales; más *tres mil pares* de polainas de brin; todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en la misma Fiscalía el día primero de Abril próximo a las tres de la tarde y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados ó de quienes los representen.—Montevideo, Enero 1.o de 1912.—*El Secretario.*

1297-v.ab.1.o.

Jefatura P. y de Policía de la Capital

LLAMADO A LICITACION

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama por segunda vez á licitación para la provisión de cascos de invierno para guardias civiles, guardias de seguridad y bomberos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura, los días hábiles de 9 a. m. á 12 m. y de 2 á 5 p. m.

Las propuestas serán abiertas el día 25 de Enero próximo á las 3 p. m., en el despacho del señor Jefe Político, en presencia de los interesados y ante el señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Diciembre 23 de 1911.—P. A.: *A. Villaverde,* Oficial 1.o.

1249-v.en.25.

Administración del "Diario Oficial"

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de *cuatro pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes, que origine su remisión á cualquier punto correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, 1 de Diciembre de 1911.—*La Administración.*

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquéllas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910.—*La Administración.*

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

LLAMADO A LICITACION

Venta de cueros de lobo

Llámase á licitación para la venta de 5.500 cueros de lobos ordinarios provenientes de la faena de este año.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, en esta Dirección calle 18 de Julio número 319, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el 15 de Enero de 1912 á las 3 p. m., sometiéndose luego á la resolución del Poder Ejecutivo quien aceptará la que considere más ventajosa, reservándose el derecho de rechazarlas todas.

En las propuestas deberá expresarse el precio por cada cuero, el cual se abonará en el acto de hacerse la entrega.

Por informes puede ocurrirse á la misma oficina. —Montevideo, Diciembre 28 de 1911.—*La Dirección.* 1266-v.en.15.

Escribanía de Aduana

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza á don FRANCISCO MACIEL DE OLIVEIRA para que dentro del término de noventa días comparezca á deducir sus derechos en el sumario instruído en la Receptoría de Rivera con motivo de la detención de dos cargas de fariña solicitadas á despacho por el despachante don Esteban Arzeno habiéndose encontrado ocultos quince rollos tabaco cuerda, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Diciembre 22 de 1911.—*José R. Catalá*, Escribano de Aduana. 1263-v.en.29.

Escuela Nacional de Artes y Oficios

LLAMADO A LICITACION

Proveeduría de pan, carne, leche, carbón y artículos de almacén

Llámase á licitación pública para la provisión á este establecimiento de pan, leche, carbón y artículos de almacén durante el año 1912, de acuerdo con las condiciones establecidas en los respectivos pliegos, los cuales están á disposición de los interesados en esta Dirección, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 1 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, serán abiertas en presencia de los proponentes que concurran al acto, el 15 del corriente mes, en la forma siguiente:

Las de pan: á las 9 a. m.
Las de carne: á las 10 a. m.
Las de leche: á las 2 p. m.
Las de carbón: á las 3 p. m.
Las de artículos de almacén: á las 4 p. m.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar las propuestas que estime más convenientes ó rechazarlas todas.—Montevideo, Enero 3 de 1912.—*La Dirección.* 1310-v.en.15.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

INGRESO A LOS INSTITUTOS NORMALES

Se hace saber á los interesados que se ha resuelto prorrogar hasta el 15 del corriente á las 12 m. el plazo fijado para la presentación de las solicitudes de ingreso á los Institutos Normales, previniéndose que dichas solicitudes deben venir acompañadas de los recaudos correspondientes.—Montevideo, Enero 2 de 1912.—*El Secretario General.* 1311-v.en.15.

MESAS EXAMINADORAS

Se hace saber á los interesados que las Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el período de Enero próximo, estarán formadas como sigue:

Día 20—Lectura—Doctor Carlos Sáenz de Zumarán, presidente; vocales, señor Orestes Araújo y señorita Juana Artigalá.

Día 20—Caligrafía—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales, señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 23—Geografía y Cosmografía—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales, señores Orestes Araújo y Luis Morandi.

Día 26—Nociones de Ciencias—Doctor Carlos Sáenz de Zumarán, presidente; vocales, señor Enrique Reyes y señora Amabilia G. de Roldós.

Día 26—Agricultura y Ganadería—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales, señor Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 31—Matemáticas—Doctor Carlos Sáenz de Zumarán, presidente; vocales, señorita Leonor Hourticou y señor Eduardo Rogé.

Día 31—Moral y Religión—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales, señorita Leonor Hourticou y doctor Francisco Simón.

Día 5 de Febrero—Economía doméstica y labores —Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales, señora Amabilia G. de Roldós y señorita Leonor Hourticou.

Día 5—Historia y Constitución—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales, señores doctores José Pedro Segundo y José Salgado.

Día 9—Gramática y Composición—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales, señora Isabel Arbildi de de la Fuente y señor Francisco Gámez Marín.

Día 12—Dibujo—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales, señores Casimiro A. Piaggio y Domingo Laporte.

Día 12—Dibujo y Caligrafía (Ser. grado)—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales, señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Día 16—Pedagogía—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales, señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Día 17—Trabajos manuales—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales, señores Juan Villarino y José Delemuglie.

Día 17—Idioma Francés—Doctor Carlos Sáenz de Zumarán, presidente; vocales, señora Amalia B de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Día 17—Música—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales, señorita Dolores Touriz y señor Pilades Stampanoni.

Los exámenes se efectuarán de 8 a. m. á 12 m. y de 3 á 6 p. m.—Montevideo, Diciembre 26 de 1911.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 1259-v.en.16.

Tesorería de la Universidad de Montevideo

Períodos de inscripción en el registro de matrículas para los cursos de 1912

Conforme á lo dispuesto por el Reglamento General, artículo 43, se hace saber á los interesados que los derechos universitarios correspondientes á las solicitudes de matrículas para los cursos del corriente año, deben ser pagados á la Tesorería de la Universidad, en los siguientes períodos:

Del 10 del actual al 31, para los estudiantes de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria; del 10 del actual al 5 de Febrero próximo, para los de la Facultad de Medicina, y del 10 del actual al 10 de Febrero próximo, para los de las Facultades de Derecho y de Matemáticas.

Horas de inscripción: De 9 á 11 a. m.

Advertencia—Vencidos los plazos que se indican, se harán efectivas las multas que correspondan. Se exceptúa del pago de ellas á los que presten exámen de Ingreso en el próximo mes de Febrero, pues los que sean aprobados podrán matricularse hasta el 1.o de Marzo.

Los alumnos que se inscriban para rendir exámenes extraordinarios en el próximo período, podrán matricularse hasta la víspera de comenzar los cursos.—Montevideo, Enero 4 de 1912.—*El Tesorero.* 1313 v.en.17.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 1054

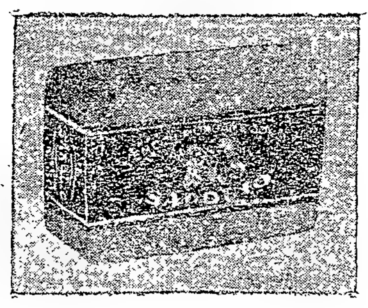


Con fecha 27 de Noviembre de 1911, los señores Julio y Reynaldo Sapelli, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FLECHA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a.—Montevideo, Enero 5 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1321-v.en.24.

ACTA N.o 1086



Con fecha 16 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Enoch Morgan's Sons C.o New York Corporation de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"SAPOLIO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 14.a y 32.a.—Montevideo, Enero 5 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1322-v.en.24.

ACTA N.o 1092

Con fecha 22 de Diciembre de 1911, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Arthur Khan, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"LA PHOSPHATOSE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 71.a.—Montevideo, Enero 5 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1323-v.en.24.

ACTA N.o 1073

Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Brauss, Mahn y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"KNORR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a al 71.a.—Montevideo, Diciembre 22 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1237-v.en.12.

ACTA N.o 1078

Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Societé pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"SALENA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1288-v.en.19.

ACTA N.o 1083

Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Societé pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"VIOFORM"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1287-v.en.19.

ACTA N.o 1079

Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Societé pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"FITINATO DE QUININA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1289-v.en.19.

ACTA N.o 1085



Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Clausen y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DOS FACONES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Diciembre 22 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1236-v.en.12.

ACTA N.o 1075

Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Societé pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"FORTOSSANA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1290-v.en.19.

ACTA N.o 1074

Con fecha 15 de Diciembre de 1911, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la firma Hardorf y de Voss, de Hamburgo, Imperio Alemán, ha solicitado el registro de la marca:

"AUTOCRAT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 4, 8 y 9, clases 1.a, 4.a, 5, 6.a, 8.a, 9.a, 11.a, 13.a al 15.a, 32.a, 33.a, 61.a y al 71.a, 73.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 22 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1235-v.en.12.

ACTA N.o 1087

Con fecha 18 de Diciembre de 1911, los señores Juan J. Hore y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"M. E. GRAVITY CLOCK"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Diciembre 22 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1239-v.en.12.

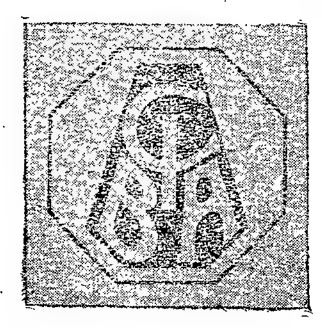
ACTA N.o 1080

Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Societé pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"PERISTALTINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1252-v.en.19.

ACTA N.o 1081

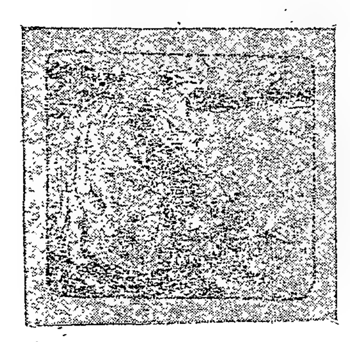


Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Société pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:
"C. I. B. A."
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 8 y 9, clases 1.a, 11.a, 70.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1285-v.en.19.

ACTA N.o 1077

Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Societé pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:
"FITINA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1281-v.en.19.

ACTA N.o 1084



Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Societé pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:
"PAYSANNE"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 8 y 9, clases 1.a, 11.a, 70.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1284-v.en.19.

ACTA N.o 1076

Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Societé pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:
"LIPOIODINA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1283-v.en.19.

ACTA N.o 1082

Con fecha 15 de Diciembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Societé pour l' Industrie Chimique á Bale, de Basilea (Suiza), han solicitado el registro de la marca:
"CIBA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
1286-v.en.19.

Escuela de Agronomía

CONCURSOS

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 25 de Noviembre del año ppdo., llámase por segunda vez á concurso de oposición para la provisión de las cátedras de Ingeniería Rural y Veterinaria.

Las bases del concurso que se realizará el 25 de Marzo próximo, se hallan á disposición de los interesados en esta Secretaría, donde serán admitidas las inscripciones respectivas hasta el 1.o de Marzo próximo. — Montevideo, Enero 4 de 1912.—*La Secretaría.*
1314-v.en.29.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

TERCER LLAMADO A LICITACION

Suministro de carburo de calcio para la usina y boyas luminosas del Estado

Llámase á licitación pública para la provisión durante un año del carburo de calcio destinado á la usina y boyas luminosas del Estado, con estricta sujeción al pliego de condiciones modificado que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 13 del corriente, á las 5 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Enero 8 de 1912. —*P. C. Rodríguez,* Oficial Mayor.
1329-v.en.13.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de una Estación Agronómica en el Departamento de Paysandú

Llámase á licitación pública para la construcción de una Estación Agronómica en el Departamento de Paysandú, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Intendencia Municipal de Paysandú, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 23 del corriente, á las 4 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Enero 8 de 1912.—*Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor.
1330-v.en.23.

LLAMADO A LICITACION

Obras complementarias á practicarse en el edificio «Cárcel de Rocha»

Llámase á licitación pública para la ejecución de las obras complementarias á practicarse en el edificio "Cárcel de Rocha", con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 2 á 5 p. m. y en la Jefatura Política de Rocha.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura hasta el día *veintitrés* del mes corriente á las *tres y media* p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Enero 4 de 1912.—*Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor.
1315-v.en.23.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un trozo de carretera entre el Camino á San Jacinto y el Pueblo del Sauce (Departamento de Canelones).

Llámase á licitación pública para la construcción de un trozo de carretera entre el camino á San Jacinto y el pueblo del Sauce (Departamento de Canelones), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 13 de Enero de 1912 á las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. —Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor.
1298-v.en.13.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de puentes sobre los arroyos Sauce y Totoral

Llámase á licitación pública para la construcción de los puentes sobre los arroyos Sauce y Totoral, en el camino que conduce de la carretera de San Jacinto al pueblo del Sauce (Departamento de Canelones), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 13 del mes de Enero de 1912 á las 4 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor.
1299-v.en.13.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un puente de cemento armado en la Isla de Flores.

Llámase á licitación pública por el término de *treinta días* para la construcción de un puente de cemento armado en la Isla de Flores, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día *veintidós* de Enero del año 1912 á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 23 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor.
1248-v.en.22.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de una grúa flotante para el Puerto de Montevideo

Llámase á licitación pública para la provisión de una grúa flotante para el Puerto de Montevideo, con fuerza para levantar hasta cien toneladas de peso, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m., y que impresos serán entregados á los interesados mediante el pago de la suma de cinco pesos.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el "día 26 de Abril de 1912" á las 3 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 27 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor.
1016-v.26.ab.1912.

Secretaría del Ministerio de Guerra y Marina

CAJA DE PENSIONES MILITARES

A los efectos de lo determinado en el artículo 14 de la ley de 24 de Febrero de 1911, que crea la Caja de Pensiones Militares, se hace saber á las viudas, madres viudas é hijos de los militares fallecidos antes de la sanción de dicha ley, que el 24 de Febrero de 1912, vence el plazo acordado para la presentación de las solicitudes de las que se consideren con derecho á pensión, previniéndoseles que vencido dicho término perderán en absoluto el derecho á reclamarla.—Montevideo, Enero 5 de 1912.—*Moller de Berg,* Oficial Mayor.
1316-v.feb.8.

LEY 7 DE SEPTIEMBRE DE 1876

A los efectos del artículo 14 de la ley de 24 de Febrero de 1911, creando la "Caja de Pensiones Militares" se hace saber á los deudos de los Jefes y Oficiales comprendidos en la ley 7 de Septiembre de 1876, que se consideren con derecho á pensión, que deben presentarse á este Ministerio con los justificativos del caso, solicitándola, hasta el 24 de Febrero de 1912. Pasada dicha fecha perderán en absoluto su derecho á reclamarla.—Montevideo, Mayo 8 de 1911.—*La Secretaría.*
1964-v.24.feb.1912.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Llamado á licitación

Sácase á subasta por licitación pública la construcción de pavimento asfáltico en las calles que expresa el pliego de condiciones técnico-económico administrativo que se encuentra á disposición de quienes deseen consultarlo en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles.

El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar en presencia de los interesados y del Escribano de Gobierno y Hacienda, el día 12 de Enero de 1912 á las 4 1|2 p. m., en el despacho del señor Intendente Municipal.—Montevideo, Noviembre 29 de 1911.—*El Secretario.*
1057-v.en.12.

OFICINA C. DE PARQUES Y JARDINES

Llamado á licitación

Llámase á licitación pública para el arrendamiento de la Lotería de Cartones en el Departamento de la Capital, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra á consulta de los interesados en esta oficina.

Las propuestas se formularán en el sellado correspondiente, y serán presentadas por los interesados bajo sobre cerrado, el día 20 de Enero, á las 2 p. m., para proceder á su apertura en presencia de los mismos.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si á su juicio las considera inconvenientes, así como aquellas que no se ajusten al formulario que se exhibirá á los interesados. — Montevideo, Enero 8 de 1912. — *Francisco de Viana.*
1333-v.en.20.

Llamado á licitación

Llámase á licitación pública para la construcción de mil setecientos setenta y tres metros lineales

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

de cunetas de cuarzo blanco, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra á consulta de los interesados en esta Oficina Central.

Las propuestas se formularán en el sellado correspondiente y serán presentadas por los interesados bajo sobre cerrado el día 15 de Enero á las 2 p. m. para proceder á su apertura en presencia de los mismos.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si á su juicio las considera inconvenientes, así como aquellas que no se ajusten al formulario que determina el pliego de condiciones.—Montevideo, Enero 3 de 1912.—*Fco. de Viana*, Jefe Central.

1309-v.en.15.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas de los cementerios del Buceo, Paso del Molino y Cerro, y de acuerdo con lo que dispone la Ordenanza Municipal de fecha 2 de Marzo de 1888, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á la Receptoría y Subreceptorías respectivas, dentro del término de sesenta días á contar desde la fecha.—En esta disposición están comprendidos tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el Osario General.—Montevideo, 1.o de Diciembre de 1911.—*El Administrador.*

1084-v.feb.3.

Doña Filomena Evia se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho 1er. cuerpo número 560 del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Félix Evia.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho al referido nicho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Noviembre 17 de 1911.—*La Administración.*

1031-v.feb.23.

Don Juan Barreiro se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del solar número 1392 del Cementerio del Buceo, que está á su nombre y de don Hermenegildo Morini. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido solar deduzcan la acción correspondiente ante esta oficina, dentro del término de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Noviembre 17 de 1911.—*La Administración.*

1022-v.feb.17.

Doña María Podestá de Deambrosis se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario, los restos de Antonio Raggio, Antonio Grandona, Angel Cacimire, Teresa Grasso, María Giuffra, Lorenzo Raggio y los de Juan Etchepareborda, que se encuentran depositados en el sepulcro 1er. cuerpo número 221 del Cementerio Central, que está á su nombre. Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.— Montevideo, Octubre 25 de 1911.—*La Dirección.*

920-v.feb.5.

Don Alfredo Bofill se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario, los restos de Constantino Gaverio y los de Juana Latady, que se encuentran depositados en el nicho núm. 498 del 2.o cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre del prenombrado señor y de doña Elvira Bofill. Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Octubre 14 de 1911.—*La Dirección.*

803-v.en.17.

Intendencia Municipal de Canelones

Comisión Auxiliar de La Paz

EMPLAZAMIENTO.—Por resolución de la Junta E. Administrativa del Departamento se emplaza al doctor Carlos Steinfeld y á don Cayetano Nadal, propietarios de las parcelas números 7 y 24 del cementerio local, á fin de que den cumplimiento á lo que establece el artículo 28 del Reglamento de Cementerios, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—La Paz, Octubre 26 de 1911.—*Luis C. Bonomi*, Presidente.—*Carlos Goñi Bloser*, Secretario.

876-v.en.30.

Intendencia Municipal de Colonia

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de chapas de nomenclatura y de numeración para esta ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que se encuentran en la Secretaría de la Intendencia á disposición de los interesados.

Las propuestas en el sellado correspondiente se presentarán en esta Intendencia hasta el 2 de Febrero de 1912, á las tres p. m., día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Cada proponente acompañará una garantía en efectivo equivalente al 10 o|o de su propuesta.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la más ventajosa ó rechazarlas todas si así lo creyera por conveniente.—Colonia, Noviembre 13 de 1911.—*Felipe Suárez*, Intendente.—*Andrés Torres*, Secretario.

982-v.2.fro.

Intendencia Municipal de Durazno

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por segunda y última vez para la ejecución de las obras de profundización del pozo de la Plaza Sarandí de esta ciudad, é instalación de cañerías de distribución, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que existen á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia, todos los días y horas hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en dicha oficina en sobre cerrado, hasta el día 17 del corriente, á las 10 de la mañana, en cuya fecha y hora y en presencia de los interesados que asistan al acto, se abrirán las propuestas, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazarlas todas si así le conviniere. — Durazno, Enero 5 de 1912. — *Rufino Peluffo*, Intendente.—*Alfredo Marfetán*, Secretario.

1331-v.en.17.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALGORTA CAMUSSO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agrónomo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Rondeau número 288, y doña MARIA OFELIA MOURIÑO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Colonia número 156a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

1344-v.en.16.

3.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1911, á las 3 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON REDONDAS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Masma, Mondoñedo, Lugo, Galicia (España), domiciliado en la calle Reconquista número 20, y doña CLAUDIA CARBAL, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Saavedra, Begonte, Lugo, Galicia (España), domiciliada en la calle Reconquista número 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

1325-v.en.11.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA RODRIGUEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Soriano número 161, y doña MARIA MALLADA, de 36 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Soriano número 146.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1367-v.en.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO VARELA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chaffeur, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Durazno número 91, y doña LUISA TAUZY, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey número 125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1368-v.en.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO FRUCTUOSO MIGLIANI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Durazno número 70, y doña BLANCA BALLARDINI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Brezcia, domiciliada en la calle Durazno número 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1345-v.en.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO BRUSONI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rincón número 102, y doña ADELINA LASCANO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ciudadela número 177.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1338-v.en.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PESQUIERA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Arapey número 293a, y doña MANUELA SIMALDONI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Mercedes (Departamento de Soriano), domiciliada en la calle Arapey número 293a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1330-v.en.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RIVERA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Agraciada número 281, y doña ORFILIA FERNANDEZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miní número 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1331-v.en.13.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FEAL, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cuareim número 252, y doña ISABEL HARO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 252.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

1369-v.en.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO GARCÉ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Soriano número 289, y doña

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

MARGARITA PINTOS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Soriano número 289.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

1355-v.en.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NESTOR PEDRO MORENO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Estanzuela número 28, y doña MARCELINA GARCIA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Estanzuela número 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

1356-v.en.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO CAVIGLIA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 328, y doña MARIA INES TURIENZO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle Canelones número 195.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

1339-v.en.15.

6.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1912, á las 12 del día. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTINO FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión motorman, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Ejido número 93, y doña CAROLINA GRECO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Ejido número 93.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

1346-v.en.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1912, á las 12 del día. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN EUGENIO SGRVI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión cepillero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yí número 38, y doña CARMEN DELIA PEREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ejido número 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

1347-v.en.16.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMAN LEZAMA MUÑOZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle Suárez número 236, y doña MARIA MERCEDES MUÑOZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes (Departamento de Soriano), domiciliada en la calle Yi número 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

1326-v.en.12.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR FELIX VALLES, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gaboto número 157a, y doña CONSTANCIA OTERO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lavalleja número 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1357-v.en.17.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALBERTO ETCHECHURY, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Cerro Largo número 351, y doña GREGORIA SANCHEZ SALINAS, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Madrid, domiciliada en la calle Canelones número 400a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1340-v.en.15.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO FERRARI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle César Díaz número 12, y doña CARMEN BARBOZA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Panamá número 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1370-v.en.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO GIORELLO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 6, y doña EMILIA GRASSANO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Madrid número 55.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1371-v.en.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO VARELA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Nicaragua número 122d, y doña MAGDALENA SARA CERDEIRO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua número 122d.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1372-v.en.18.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BENILDE ANDION, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la Avenida General Flores número 620, y doña MODESTA ARDANZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Navarro número 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

1358-v.en.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN NOÉ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Progreso número 35, y doña DOMINGA SOTO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Larravide.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

1359-v.en.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MONTAÑO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Toledo, y doña JUANA MOSEGUI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Plata número 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

1360-v.en.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PADRON, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Artés número 81, y doña CARMEN ROSADO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

1361-v.en.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALCANTARO SORIA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Canelones, domiciliado en la calle Comercio s|n, y doña PETRONA CARABAJAL, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Comercio número 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

1362-v.en.17.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUALBERTO PEREZ, de 24 años de edad de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en el Barrio Garibaldi, y doña CARMEN MOZZO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalida doriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Larravide s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

1332-v.en.13.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE PEÑA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San Ra-

món, domiciliado en el Barrio Porvenir, y doña SUSANA AGUILAR, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Rosa, domiciliada en la calle Industria s.n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

1333-v.en.13.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CALMET, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Propios número 48, y doña DELFINA ROCCO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Propios número 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

1334-v.en.13.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 7 del mes de Enero del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO GARMARINI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Rocha número 100, y doña MARIA LUISA BRAICA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Pública s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1373-v.en.18.

En el Reducto, y el día 8 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS DAPUETA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Larrañaga s|n, y doña MARTINA CECILIO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Barrio Bolívar.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1374-v.en.18.

En el Reducto, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO DEVITA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en el Barrio Paysandú, y doña ESPERANZA ROSA ANGELA TORRADEFLÓ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Paysandú.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1327-v.en.12.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 4 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO VIOLA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Turquía s|n, y doña LEONOR BERRUTTI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Turquía s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil.

1375-v.en.18.

En la Villa del Cerro, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISMAEL MALO SETTI, de 24 años, de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Grecia s|n, y doña JOSEFINA ELVIRA BORGHI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Nueva Granada s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil.

1328-v.en.12.

15 a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Enero del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO HIPOLITO THEULÉ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comisionista, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Sarandí é Ituzaingó, y doña MARIA LUISA JALABERT, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Bordeaux, domiciliada en la calle Sierra número 205.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1376-v.en.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1912, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MAURICIO ECHEANDIA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Carmen número 150, y doña MARIA VIRGINIA HERMINIA ROTTINI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen número 132 b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1366-v.en.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO LANERI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaray número 8a (Barrio General Flores), y doña MARIA RACHINI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 836.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1363-v.en.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Enero del año 1912, á las 10 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISABELINO RELA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Arenal Grande número 114, y doña AMANDA MONTES, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 92 b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1364-v.en.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1912, á las 10 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO DÉFFÉS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Maldonado número 270, (5.a sección), y doña ROSA INTROZZI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio número 104.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1365-v.en.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BOURO, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 215, y doña CELIA CARLEVARO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador número 252.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1348-v.en.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO RODRIGUEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Santa Savina (Coruña), domiciliado en la calle Buenos Aires número 35 (3.a sección), y doña ELVIRA FERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pilar (Coruña), domiciliada en la calle Gaboto número 286.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1349-v.en.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO PATIÑO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Laracha (Provincia de la Coruña), domiciliado en la calle Yaro número 136, y doña ROSARIO GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Estanzuela número 325.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1341-v.en.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SALVETTI, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal de esta República, nacido en Torino (Italia), domiciliado en la calle Arenal Grande número 45, y doña PETRONA BRUN, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arenal Grande número 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1329-v.en.12.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ORTÍ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Castellón de la Plana, domiciliado en la calle Rivera s|n, y doña ELISA VIVES, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Castellón de la Plana, domiciliada en la calle Scipione número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1350-v.en.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO CERES, de 25 años

de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Avelino, domiciliado en la calle Sierra número 212a, y doña SARA MARIA GHELFI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera número 262.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1351-v.en.16.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE AGUILAR, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Patria número 522, y doña NATALIA MACHADO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Patria número 522.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1342-v.en.15.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ANGEL MIGLIONICO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Constituyente número 270, y doña MAGDALENA CORINA ODDO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Luis de la Torre s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1343-v.en.15.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ESPINO Y CABRERA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 330, y doña JACINTA RAQUEL GONZALEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Emilio Reus número 59.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1352-v.en.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NIETO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Joaquín Requena s|n, y doña PAULINA JOSEFINA TONILLI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Alesandro, domiciliada en la calle Guaviyú número 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1353-v.en.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES FREIRE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Salsipuedes s|n, y doña HORTENCIA TORRES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Isla de Gorriti número 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1354-v.en.16.

20 a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 de Enero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE SEGALERBA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gil s|n, y doña ROSA ESTHER RODRIGUEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

1377-v.en.18.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN OLIVERI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión picapedrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Patria número 551, y doña FELICIA BARREIRO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

1335-v.en.13.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1911, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO GRUB, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad alemán, nacido en Salzwedel, domiciliado en la calle Doctor Pena s|n, y doña PRAJEDES ARRARTE, de 32 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en el Camino Castro número 174.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

1336-v.en.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Enero del año 1912, á las 6 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR RAFFO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 124, y doña MARIA ISABEL PAROJI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 993.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

1337-v.en.13.

JUDICIALES

Juzgado Nacional de Hacienda

REGISTRO DE MINAS.—Por disposición del señor Juez L. Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se hace saber al público que se ha concedido á don Manuel Naranció el registro de una mina de talco ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de la Colonia, á la que denomina "Yacimiento N.". Dicha mina se encuentra ubicada en Conchillas, próxima á la costa del arroyo Miguelete, campos del señor Enrique Newton. A los efectos del artículo 38 del Código de Minería se hace esta publicación.—Montevideo, Diciembre 19 de 1911.—*Francisco Sáez*, Actuario.

1227-v.en.13.

EMPLAZAMIENTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á la Sucesión Harriague y á don Enrique Pera, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 201, á estar á derecho en el juicio que por expropiación de terrenos destinados á ensanche de las Obras del Puerto del Salto, les ha iniciado el Fisco, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Los terrenos de la Sucesión Harriague son los siguientes: Número 1. Limitado por el Norte, con la calle 19 de Abril; por el Este, con la calle Ceibal; por el Sur, con el terreno de Enrique Pera. Número 4. Limitado por el Norte, con la calle Arapey; por el Este, con la calle Ceibal; por el Sur, con el terreno de Enrique Pera y por el Oeste, con el solar número 5 de la sucesión Harriague. Número 5. Limitado por el Norte, con la calle Arapey y Plaza Artigas; por el Este, con el solar número 4 de la Sucesión Harriague. Los de don Enrique Pera son los siguientes: Número 2. Limitado por el Norte, con el solar número 1 de la Sucesión Harriague; por el Este, con la calle Ceibal; por el Sur, con la calle Arapey y por el Oeste, con el solar número... del señor Pera. Número 3. Limitado por el Este con el solar número 2 del señor Pera; por el Sur, con la calle Arapey y Plaza Artigas. El Juzgado hace constar que dichas expropiaciones han sido autorizadas por leyes de 13 de Noviembre de 1905, 29 de Abril de 1909 y decreto del Poder Ejecutivo de fecha 9 de Noviembre del corriente año. Tanto las leyes como el decreto de la referencia dicen así en su parte pertinente: "Artículo 1.o Del empréstito de tres millones de pesos votados por la Honorable Cámara de Representantes para obras de vialidad, canalización de ríos y mejoras en los puertos, destínase la suma de cuarenta mil pesos: A) Para realizar las expropiaciones tendientes á mejorar las condiciones de embarque y desembarque en el Puerto del Salto; B) Para expropiar los dos terrenos edificados en la calle Arapey esquina Ceibal, de propiedad de Juan Castrá y Sucesión Harriague, respectivamente, á cuyo efecto la expropiación se declara de utilidad pública; C) Para la construcción de un edificio en los referidos terrenos para las Oficinas del Resguardo Central." "Artículo 2.o Autorízase al Poder Ejecutivo para que siga el juicio de expropiación correspondiente, así como para la adquisición amigable de los bienes á expropiar." "Artículo 1.o Modifícase el inciso B del artículo 1.o de la ley de fecha 13 de Noviembre de 1905, que destinó la suma de cuarenta mil pesos á mejoras en el Puerto del Salto, en la siguiente forma: B) Para expropiar los terrenos particulares comprendidos dentro de los siguientes límites: Calle 19 de Abril, calle Ceibal, arroyo Ceibal y Río Uruguay, á cuyo efecto la expropiación se declara de utilidad pública.—Montevideo, Diciembre de 1911.—*Francisco Sáez*, Actuario.

1317-v.feb.8.

EMPLAZAMIENTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á doña Dolores Martins de Contreras y sucesión Contreras, para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que por expropiación de un campo les ha iniciado el Fisco, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Dicha expropiación ha sido autorizada por ley de 30 de Septiembre y decreto reglamentario de 9 de Diciembre del corriente año. Tanto la ley como el decreto de la referencia dicen así: "Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para crear en los Departamentos de Campaña que juzgue más apropiados, seis estaciones agronómicas con sus correspondientes granjas modelos. El Poder Ejecutivo podrá expropiar hasta mil hectáreas con destino á cada Estación, etc." "Artículo 5.o Autorízase al Poder Ejecutivo para expropiar en caso necesario las tierras destinadas á los establecimientos que se crean por este artículo y el anterior, á cuyo efecto se declara de utilidad pública la referida expropiación." "Artículo 1.o Declárase urgente la expropiación de un área de mil hectáreas de los campos de propiedad de doña Dolores Martins de Contreras y sucesión Contreras, en el Departamento de Cerro Largo, ubicado entre los límites siguientes: al Norte, Camino Departamental al Paso de Mazangano del Río Negro; al Sur, el arroyo del Sauce; al Este, a cuchilla Grande; al Oeste, una línea divisoria con más campo de la misma sucesión."—Montevideo, Diciembre de 1911.—*Francisco Sáez*, Actuario.

1318-v.feb.8.

EMPLAZAMIENTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á don Matildo Galo, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por expropiación de un campo le ha iniciado el Fisco, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. El Juzgado hace constar que dicha expropiación ha sido autorizada por ley de fecha 30 de Septiembre y decreto reglamentario de fecha 2 de Diciembre del corriente año. Tanto la ley como el decreto de la referencia dicen así en su parte pertinente: "Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para crear en los Departamentos de Campaña que juzgue más apropiados, seis estaciones agronómicas con sus correspondientes granjas modelos. El Poder Ejecutivo podrá expropiar hasta mil hectáreas con destino á cada estación, etc." "Artículo 5.o Autorízase al Poder Ejecutivo para expropiar en caso necesario las tierras destinadas á los establecimientos que se crean por este artículo y el anterior, á cuyo efecto se declara de utilidad pública la referida expropiación." "Artículo 1.o Declárase urgente la expropiación de una área de mil hectáreas del campo de propiedad de don Matilde Galo, ubicado en Villasboas (Departamento de Durazno), y que se deslinda así: Por el Norte, la Sucesión Ramos; por el Noroeste, el arroyo Villasboas; por el Sudoeste, doña Dormitilda Miere y Sucesión Borda; por el Sud, las Sucesiones Stajano y Ureta; y por el

Oeste, resto del mismo campo por donde atraviesa la línea del Ferrocarril Central de Durazno á Villasboas, según se demuestra en el croquis respectivo."— Montevideo, Diciembre 29 de 1911.—*Francisco Sáez,* Actuario. 1319-v.feb.8.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días contados desde la fecha á don Esteban Soler (hijo) para que comparezca á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado el Fisco por expropiación de un terreno de su propiedad destinado á la Subestación número 69 de la Usina Eléctrica. Dicha expropiación ha sido autorizada por ley de 12 de Enero de 1907 y decreto del Poder Ejecutivo de fecha 15 de Noviembre del corriente año. Tanto la ley como el decreto, de la referencia dicen así en su parte pertinente: "Artículo 3.o Declárase de utilidad pública la expropiación de terrenos necesarios para la ampliación de la Usina Eléctrica é instalación de sus servicios y que serán oportunamente designados por el Poder Ejecutivo." Declarar comprendido en los efectos del artículo 3.o de la ley de 12 de Enero de 1907 la expropiación de un terreno situado en la 20.a sección judicial de este departamento, de veintisiete metros cuadrados, midiendo 4 metros 26 centímetros de frente sobre el camino nacional á Colón, 7 metros 48 centímetros de fondo en su línea Oeste, 6 de fondo en su línea Este, lindando con terreno perteneciente al señor Mario Bonine, y 4 metros de ancho al Sud, formando parte este terreno de una área mayor cuya propiedad pertenece al señor Esteban Soler (hijo).—Montevideo, Diciembre 22 de 1911.—*Francisco Sáez,* Actuario. 1242-v.en.25.

Juzgado L. Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Espueys, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Noviembre 14 de 1911.—*Isidro Vidal,* Escribano Público. 1000-v.feb.15.

Juzgado L. Departamental de Florida

DECLARACION DE QUIEBRA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que por auto de esta fecha han sido declarados en quiebra los comerciantes de Sarandí Grande don Edmundo S. Santini y don Carlos Morales, que componen la firma social "Santini y Morales". En consecuencia, prohíbese hacer pagos ó entrega de efectos á los fallidos, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren de las obligaciones pendientes á favor de la masa. Intímase á todas las personas que tengan bienes ó documentos de la firma concursada los pongan á disposición del Juzgado, bajo pena de tenérseles por ocultadores ó cómplices de la quiebra, y se fija el término de cuarenta días, dentro del cual los acreedores, con excepción de los prendarios ó hipotecarios, deberán presentar al Síndico, don Magín Roca, los justificativos de sus créditos.—Florida, Noviembre 15 de 1911.—*José Torres,* Escribano Público. 999-v.en.20.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA VIERA, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ella, para que dentro del término de cuarenta días se presenten á deducirlos en forma ante este Juzgado.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1911.—*Avelino Barbot,* Actuario. 1103-v.en.15.

Juzgado L. Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de FRANCISCO FERREIRA, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Diciembre 20 de 1911.—*Juan Cendán,* Escribano. 1302-v.mz.2.

EMPLAZAMIENTO—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y en los autos sucesorios de MICAELA MENDEZ, se cita y emplaza á Innumerable Fernández, Crescencia Fernández y Carlota Fernández (representada por su estirpe), para que dentro del término de noventa días, contados desde esta fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado constituído en forma, á estar á derecho en dicho juicio sucesorio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente.—Rocha, Abril 11 de 1911.—*Juan Cendán,* Escribano. 974-v.feb.15.

Juzgado L. Departamental del Salto

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1er. turno, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentaron don Ignacio Lluberas, Sucesión José Lluberas y José Lluberas é hijos solicitando concordato extrajudicial, compren dido en los documentos presentados ante este Juzgado y que literalmente se transcriben: Los abajo firmados, acreedores de la sucesión de don José Lluberas, José Lluberas é hijos é Ignacio Lluberas, se comprometen á aceptar un treinta por ciento de sus respectivos créditos á seis, doce y diez y ocho meses de plazo, y para el caso en que no aceptaran este arreglo todos los acreedores, quedamos desde ya comprometidos á que se pueda utilizar este compromiso si por el número y calidad de acreedores alcanza para celebrar el concordato preventivo extrajudicial.—Salto, Enero 27 de 1910.—María Siemens de Lluberas.—Enrique Pera.—A. Rodríguez y Compañía.—Fernando Antia.—P. P. de Viuda de Ignacio Muñoa, Ig. Arregui.—Francisco Pons.—P. p. de Amorim y Mo, Leopoldo Amorim.—Esteban Solaro.—Errandonea y Harán.—Jaime Miró.—B. y N. Solari.—Bonjour hermanos.—Gumersindo Iglesias.—Francisco G. Viacava, $ 107.24.—Polto y Calero, $ 16.20.—Juan M. Curbelo.—P. p. de Federico de los Santos, J. de los Santos.—Juan J. Cuenca.—Jorge G. Dickinson y Compañía, $ 777.91.—Por P. Harriague y Compañía, p. p. Jorge C. Dickinson.—John J. Armstrong, $ 53.40.—A ruego de don Juan Harriague, Aquiles Brignole.—Muguerza hermanos.—Ramón Lluberas.—P. p. de Hufriágel Plottier y Compañía, J. L. Valentini. — P. p. Bartolomé Triay, José Triay.—Strauch y Compañía, $ 45.70.—Petillón, Galimberti y Compañía.—Adolfo Castellanos.—Pedro Migliaro (hijo).—P. p. de Blixen y Compañía, Juan H. Legendre.—Por poder de Rein y Compañía, Juan H. Legendre.—Por poder de Minelli, González y Compañía, Juan H. Legendre.—Por poder de Manuel Allende y Compañía, Juan H. Legendre.—Por poder de Carlos Anselmi, Juan H. Legendre.—Por poder de Hijos de Carlos Ameglio, sucesores de Ameglio hermanos y Ríos.—Asdrúbal E. Delgado.—Por poder de Ameglio, Podestá y Amado, Asdrúbal E. Delgado. —Los abajo firmados acreedores de la firma J. Lluberas é hijos de Lavalleja, aceptamos la oferta que nos hace dicha firma de pagar nuestros respectivos créditos al treinta por ciento, á seis, doce y diez y ocho meses de plazo, pudiendo utilizar el presente documento á los efectos de lo dispuesto por el artículo 1524 inciso 1.o del Código de Comercio.—Salto, Junio 30 de 1910.—Zeca Pereira y Compañía.—Pintos y Compañía.—Los abajo firmados acreedores de las firmas sucesión de don José Lluberas é Ignacio Lluberas, se comprometen á aceptar un treinta por ciento de sus respectivos créditos á seis, doce y diez y ocho meses de plazo, y para el caso en que no aceptaran este arreglo todos los acreedores, quedamos desde ya comprometidos á que se pueda utilizar este compromiso, si por el número y calidad de acreedores alcanza para celebrar el concordato preventivo extrajudicial.—Salto, Junio 10 de 1911.—Angel Cascella, $ 385.00.—Angel Frioni, $ 119.00.—Santiago Peirano, $ 372.00.—Juan Mompooy, $ 107.20. En cumplimiento del decreto dictado el cinco del corriente mes y año, y á los efectos de lo dispuesto por el artículo 1525 del Código de Comercio se hace la presente publicación.—Salto, Diciembre de 1911.—*Constantino Piacenza,* Actuario. 1244-v.en.19.

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL— Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber á doña Matilde Torrecillas que en los autos seguidos por don Vicente R. d'Oliveira contra su esposa doña Matilde Torrecillas solicitando conversión en divorcio absoluto se ha dictado la sentencia del tenor siguiente: "San Fructuoso, Noviembre 29 de 1911.— Vistos: Estos autos seguidos por don Vicente R d'Oliveira solicitando la conversión en divorcio de la sentencia de separación de cuerpos dictada en Buenos Aires por el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, en los autos seguidos por doña Matilde Torrecillas contra don Vicente R d'Oliveira, sobre divorcio. Resultando: 1.o Que como se desprende de la sentencia testimoniada de fs. 2 v. y siguientes, con fecha 19 de Febrero de 1903 fué decretado el divorcio de los cónyuges doña Matilde Torrecillas y don Vicente R. d'Oliveira, fundándose el fallo en las causales de adulterio público y abandono del hogar por más de diez años por parte del marido; 2.o Que del certificado de fs. 7 resulta que dicha sentencia fué consentida por ambas partes, recibiendo por tanto autoridad de cosa juzgada; 3.o Que á fs. 10 don Vicente R. d'Oliveira fundándose en los recaudos relacionados y amparándose en el artículo 6.o de la ley de Julio 11 de 1910, solicita se decrete la conversión en divorcio absoluto; 4.o Que oído el representante del Ministerio Público, dicho funcionario manifestó no tener reparo alguno que oponer á lo solicitado. Considerando: 1.o Que pueden reducirse á tres las cuestiones legales que se plantean en el caso "sub-judice", á saber: a) Si puede prescindirse del juicio previo de exequatur; b) Si tratándose de un matrimonio celebrado en la República Argentina, cuya legislación solo consagra el divorcio bajo la forma de separación de cónyuge, puede el marido domiciliado en el país solicitar se convierta en divorcio absoluto la sentencia de separación personal dictada por las autoridades argentinas; c) Caso de resolverse las dos cuestiones antedichas en sentido afirmativo, determinar si la sentencia que decretó la separación de los cónyuges d'Oliveira-Torrecillas reune las condiciones exigidas por el artículo 33 de la ley de 28 de Octubre de 1907, modificado en parte por el artículo 6.o de la ley 11 de Julio de 1910; 2.o Que con respecto al primer punto, el Juzgado acepta en un todo la doctrina sustentada por el postulante á fs. 10 y siguientes. Reproduciendo en este lugar los fundamentos aducidos por el proveyente, en la resolución de un caso análogo, puede decirse que el señor d'Oliveira no presenta la sentencia de separación de cuerpos, á efecto de ejecutarla, pues dicha sentencia ha sido plenamente cumplida en cuanto á su objeto, ó sea á la separación de los cónyuges. Lo que el postulante pretende es que se convierta su estado de separación en divorcio absoluto, lo cual no supone, en forma alguna, *ejecutar la sentencia extranjera* que decretó la separación personal, *sino el ejercicio de un derecho* acordado por la ley nacional á cualquiera de los cónyuges domiciliados en el país que hayan obtenido sentencia de separación personal y que, como tal, pueden hacerlo valer á su arbitrio. Quien instaura acción de conversión, solo está obligado á probar un hecho principal, esto es, que por sentencia ejecutoriada ha sido decretada la separación de cuerpos entre él y su cónyuge. Dicha prueba la ha producido el peticionante, acompañando un testimonio debidamente legalizado de la sentencia dictada en Buenos Aires por el Juez de primera instancia en lo Civil y acreditando por certificado especial que dicha sentencia pasó en autoridad de cosa juzgada. *La sentencia extranjera sólo constituye, pues, en el caso sub-judice,* un instrumento probatorio, con todo el valor del acto auténtico, resumiendo los requisitos determinados en los artículos 357 del Código de Procedimiento Civil y 1553 del Código Civil. Invocada la sentencia extranjera como "res-judicata", el Juzgado debe aceptarla como tal, por las razones expuestas, sin que el postulante haya obtenido previamente una declaración de exequatur. Este criterio se ajusta á la doctrina sustentada por los tratadistas Weise, Gabba, Fiore y otros autores, quienes sostienen que sólo debe exigirse el juicio previo de exequatur, cuando se trata de la ejecución de la sentencia extranjera, pero no cuando se presenta por vía de prueba, para la constatación de un hecho cualquiera, como ser, la capacidad ó estado de un individuo. De acuerdo con lo expuesto el Juzgado acepta de plano la sentencia extranjera, y estudiando su valor con arreglo á nuestra legislación no trepida en tenerla como cosa juzgada y como prueba irrecusable del estado que invoca don Vicente R. d'Oliveira; 3.o Que en cuanto á la segunda cuestión que se plantea debe resolverse afirmativamente. De acuerdo con los principio de la doctrina territorial, doctrina aceptada por nuestra jurisprudencia, es la ley del lugar del domicilio de los cónyuges la que debe regir la disolución del matrimonio. Y no puede ser de otra manera, pues de aceptarse como regla la ley del lugar de la celebración del contrato matrimonial, se conspiraría contra principios en que están interesados el orden público y las buenas costumbres. A pesar de esto la solución tendría que ser negativa si se tuviera solamente en cuenta el artículo 13 del Tratado de Derecho Civil Internacional, celebrado entre nuestro país y la República Argentina, según el cual la ley del domicilio matrimonial rige: a) La separación conyugal; b) La disolubilidad del matrimonio, siempre que la causal alegada sea admitida por la ley del lugar en el cual se celebró. De acuerdo, pues, con esta disposición, no podría decretarse el divorcio en el caso "sub-judice", por cuanto la ley vigente, en el domicilio matrimonial admite el divorcio absoluto, en tanto que la del lugar de la celebración de matrimonio sólo lo admite bajo la forma restringida ó sea la de separación de cuerpos. Esto no obstante el Juez de sentencia entiendo de su deber acceder á lo solicitado, sin incurrir en transgresiones legales, fundándose en lo dispuesto por el artículo 4.o del Protocolo Adicional, inspirado en los verdaderos principios de la doctrina territorial, según el cual "las leyes de los demás Estados jamás serán aplicadas contra las instituciones políticas, las leyes de orden público ó las buenas costumbres del lugar del proceso", siendo de hacer constar que las disposiciones del Protocolo Adicional forman parte integrante de los tratados celebrados entre las potencias signatarias, según se consigna en su artículo 7.o. En consecuencia, si se admite que la institución del divorcio es de orden público, no sería admisible la aplicación en el caso "sub-judice" de lo dispuesto por el artículo 13 del Tratado de Derecho Civil Internacional, porque, de hacerlo se atentaría contra una ley de orden público en nuestro país, cuyo caso está expresamente exceptuado en su aplicación por el citado artículo 4.o del Protocolo Adicional. Ahora bien: es incuestionable que la institución del divorcio debe ser considerada entre las instituciones que por su esencia son de orden público, pues su creación responde á altas razones de moralidad y afecta directamente las normas que rigen la constitución de la familia, base de la organización social. En este sentido su calificación ha sido generalmente admitida por la jurisprudencia y sostenida por la doctrina de eminentes tratadistas, por lo cual se hace necesario extenderse en consideraciones al respecto, pudiendo verse sobre el particular la luminosa consulta evacuada por el doctor José Pedro Varela, publicada en "El País" en Septiembre del año ppdo., cuyas conclusiones son las consignadas en esta sentencia. Siendo, pues, de orden público la institución del divorcio, la ley que la rige, como toda ley de orden público, debe ser aplicada por los jueces con carácter preceptivo á todos los cónyuges domiciliados en el país que piden acogerse á sus beneficios, sea cual sea su nacionalidad ó la ley del lugar de la celebración del matrimonio. Poco importa que el *señor d'Oliveira,* una vez obtenido el divorcio, revista la dualidad de divorciado en nuestro

país y de casado, aunque separado personalmente, en la República Argentina, ya que la sentencia que se dicta no producirá efectos extraterritoriales, pues si bien esa circunstancia podrá importar una consideración personal para el señor d'Oliveira, no puede en cambio ser tenida como argumento legal que obre en forma alguna para que á petición de partes se decrete el divorcio. Si el orden público en la República Argentina impone la indisolubilidad del vínculo matrimonial, ese mismo orden público impone en nuestro país su disolución á pedido de partes en los casos determinados por las leyes de divorcio vigentes; 4.o Que resta únicamente examinar si el señord d'Oliveira se halla en las condiciones que prescriben los artículos 33 y 6.o de las leyes 29 de Octubre de 1907 y 11 de Julio de 1910. Dos son los extremos requeridos para que pueda convertirse en divorcio una sentencia de separación personal: a) Que las causas que motivaron la separación sean de las comprendidas en el artículo 2.o de la ley primeramente citada; y b) Que hayan transcurrido tres años de estar ejecutoriada la sentencia. A ambos extremos concurren en este caso, pues en cuanto al primero la separación está fundada en las causales de adulterio y abandono, previstas en los incisos 1.o y 5.o del citado artículo 2.o y en cuanto al 2.o han transcurrido más de ocho años desde que quedó ejecutoriada la sentencia de separación. Por estos fundamentos, fallo: Declarando procedente la acción deducida y decretando la conversión en divorcio de la separación de los cónyuges Vicente R. d'Oliveira y doña Matilde Torrecillas, separación decretada por los Tribunales Argentinos con fecha 19 de Febrero del año 1903. Notifíquese esta sentencia á doña Matilde Torrecillas por edictos que se publicarán en dos diarios por el término de noventa días, expídanse los testimonios y desgloses que se soliciten, comuníquese á la Oficina del Estado Civil y una vez agregados los diarios á los autos, lo que podrá hacerse sin necesidad de nuevo escrito, archívese previo pago de costas.—*Ernesto Llovet*. Lo proveyó y firmó S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, en la villa de San Fructuoso, á veintinueve de Noviembre de mil novecientos once. Doy fe.—*Carlos Alfredo Beltrán*, Escribano Público. A los efectos de derecho se hace esta publicación.—San Fructuoso, Diciembre 13 de 1911.—*Carlos Alfredo Beltrán*, Escribano Público. 1213-v.mz.18.

COMERCIALES

Prórroga

Al comercio se hace saber que por escritura ante el escribano don Luis Q. Cardoso, de 3 de Enero de 1912, se ha prorrogado hasta el 1.o de Enero de 1913 el término de duración de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Minelli González y Cía., con asiento en la calle Rincón números 142|46.—Montevideo, Enero 8 de 1912.—*Minelli, González y Compañía*. 1332-v.feb.9.

Al comercio

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 26 Septiembre de 1904, pongo en conocimiento de los interesados que he resuelto vender á favor de don Joaquín Fernández el almacén sito en la calle Cerrito esquina Pérez Castellanos, cuyo señor se hará cargo del activo y pasivo que comprende la mencionada casa.—Montevideo, Enero 8 de 1912.—*Ramiro Fernández*. 1334-v.feb.1.

Al comercio

Habiendo disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Pouso y Picos en el ramo de panadería denominada "La Nueva Epoca", desde el 1.o de Enero de 1912, quedando dueño del activo y pasivo Celestino Pouso y separado de ella Pedro Picos todos los que tengan cuentas que cobrar que se presenten dentro del término de 30 días.—Montevideo Enero 8 de 1912.—*Celestino Pouso.—Pedro Picos*. 1327.v.en-31.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general que hemos resuelto disolver la sociedad que en esta plaza gira bajo la firma de Piacentini y Taibo que en el ramo de billar y fonda teníamos establecido en esta ciudad, calle Caridad esquina Paraíso, separándose de dicha sociedad don Antonio Taibo, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma don Pablo Piacentini. Según lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 deben comparecer todos los que se consideren acreedores de dicha casa con los justificativos dentro del término de 30 días á contar de la primera publicación, para serles satisfechos sus créditos.—Montevideo, Enero 7 de 1912.—*Antonio Taibo.—Pablo Piacentini*. 1326.v.feb-9.

Disolución de sociedad

La sociedad que existía entre los que suscriben, Lorenzo Adobatti y Andrés Piruni, dueños de la hojalatería establecida en esta ciudad, calle Zabala número 45, ha sido disuelta por escritura pública, quedando con el activo y pasivo de dicha casa de comercio el señor Adobatti desde el primero del corriente mes y año, lo que hacemos saber al público á los efectos que correspondan.—Montevideo, Enero 6 de 1912.—*Lorenzo Adobatti.—Andrés Piruni*. 1335-v.feb.1.

Disolución de sociedad

Los que suscriben participan al público y al comercio en general que con esta fecha han resuelto disolver la sociedad comercial que en el ramo de restaurant y despacho de bebidas tenían establecida al público en la calle Soriano número 27a esquina Florida, de esta ciudad, la que giraba bajo la firma de Antonio Colá y Enrique Franzoni, separándose de dicha casa el señor Antonio Cola, quedando el señor Enrique Franzoni á cargo del activo de existencias. En tal virtud avisamos á todos nuestros acreedores para que se presenten en la misma casa á cobrar sus créditos dentro de treinta días de la fecha, pasados que sean los cuales el señor Enrique Franzoni, comprador de la parte del señor Cola, no será responsable en manera alguna.—Montevideo, Enero 5 de 1912.—*Antonio Cola.—Enrique Franzoni*. 1328-v.feb.9.

Venta de carnicería

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender á don Juan Yañez el negocio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Paysandú número 485 esquina Gaboto. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á los que se consideren acreedores para que se presenten en el indicado establecimiento con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Enero 5 de 1912.—*Rafael La Cruz*. 1324-v.feb.7.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general, que desde la fecha ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que en los ramos de mensajería y demás anexos teníamos establecida en la calle San José número 291a; bajo la denominación de "Empresa Mensajeros Uruguayos", quedando como único dueño para la explotación de dicho negocio y los enseres existentes, el socio señor Miranda. A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones por el término de treinta días.—Montevideo, Enero 5 de 1912.—*Marcos F. Pérez.—José B. Miranda*. 1320-v.en.30.

Al comercio

Hago saber que por escritura autorizada hoy por el escribano don Rafael V. Salguero, he prometido en venta á don Miguel Pinto, mi casa de comercio sita en la ciudad de San José, en la calle Sarandí esquina Vidal, á fin de que dentro del término de treinta días se presenten ante el infrascrito los que se consideren acreedores, para cancelar sus créditos.—San José, Enero 2 de 1912. —*Luis Menéndez Muñiz*. 1307-v.en.27.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Antonio De'piazzo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Comercio número 57 esquina Asilo (Unión), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Enero 2 de 1912. —*Santiago Tonarelli*. 1303-v.en.26.

Disolución de sociedad

Por escritura en el pueblo San Gregorio, con fecha de hoy ante el escribano Francisco Fariña, disolvimos la sociedad que en el paraje San Ramón de las Cañas, 6.a sección del Departamento de Durazno, giraba con la razón social de Camilo Fernández y Cía., quedando el activo y pasivo de esa sociedad á cargo del socio Gregorio de Miñaur.—San Gregorio, Diciembre 30 de 1911.—Como apoderado del socio Camilo Fernández Valbona: *Luis Mollo.—Gregorio de Miñaur*. 1312-v.en.29.

Al comercio y al público

Hago saber al público en general y especialmente al comercio que me he comprometido vender á don José De Luca la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, calle Maldonado número 81. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Héctor C. Carrasco*. 1296-v.en.25.

Al comercio

A los efectos dispuestos por la ley se hace saber que Felipe Chiaro ha prometido vender á Angel Arturo Caparaco el negocio de bar situado en esta ciudad, calle Andes número 199, y que se ha declarado disuelta la sociedad Capararo y Chiaro. Los acreedores se servirán presentar los justificativos de sus cuentas al mismo negocio, dentro del término de treinta días.—Montevideo Diciembre 30 de 1911.—*Felipe Chiaro.—Angel Arturo Capararo*. 1279-v.en.25.

Separación de socio

Participamos al público en general que desde esta fecha deja de pertenecer á la firma de Pilar Gómez y hermana la que fué socia, Teresa Gómez, quedando el activo y pasivo de la sociedad á cargo de la señora Pilar Gómez.—Montevideo, Diciembre 30 de 1911.—*Pilar G. de Rodríguez.—Teresa Gómez*. 1294-v.en.25.

Al comercio y al público

Participo al público que por escritura autorizada por el escribano don Ricardo Casaravilla Sienra el 28 del corriente mes, he vendido á don José Destefano el negocio de barbería y peluquería que tenía establecido en esta ciudad, calle Yaro número 172. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los acreedores del referido negocio se presenten dentro de término de 30 días al referido establecimiento para serles abonados sus créditos.—Montevideo, Diciembre 29 de 1911.—*Mariano Ergueta*. 1291-v.en.25.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he vendido á don Ramón Chanes la parte que me correspondía en la casa de negocio denominada Café, Bar y Restaurant Europeo, y que tenía establecida con Antonio Vázquez Candales en la calle Agraciada números 381 y 383. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á los efectos de derecho.—Montevideo, Diciembre 29 de 1911.—*Andrés García Braga*. 1272-v.en.24.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad comercial que giraba bajo la razón social de Ramón Branca y hermanos, establecida en el Arroyo del Medio (9.a sección del Departamento de Tacuarembó), quedando con el activo y pasivo los socios Mateo Branca y hermano. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Paysandú, Diciembre 28 de 1911.—*Ramón Branca y hermanos*. 1305-v.feb.2.

Al comercio

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he vendido á don Cándido Rocca mi casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y bebidas que tengo establecido en la calle Larrañaga esquina Tacuarembó. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación á fin de que mis acreedores se presenten para abonarles sus cuentas dentro del término de 30 días.—Salto, Diciembre 28 de 1911.—*Joaquín Elola*. 1277-v.fb.2.

Al público y al comercio

Habiendo expirado el plazo del contrato de la sociedad comercial que en los ramos de almacén, ferretería y bazar, giraba en la ciudad de San José bajo la razón de Blanco é Iglesias hacemos saber al comercio y al público en general, que por escritura que autorizó en el día de hoy el escribano don Ricardo Apatía, el socio don Dionisio Blanco se comprometió á vender su parte en dicha sociedad y á su consocio don Sergio Iglesias, quien quedará á cargo del activo y pasivo sociales. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—San José, Diciembre 28 de 1911.—*Dionisio Blanco.—Sergio Iglesias*. 1271-v.en.24.

Venta de carnicería

Hago saber al público que he prometido vender á don Manuel Fernández la casa de negocio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Agraciada 739 a y b de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación para que los que se consideren mis acreedores se sirvan pasar en el término de treinta días.—Montevideo, Diciembre 28 de 1911.—*Pablo Dardeno*. 1267-v.en.24.

Disolución de sociedad

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular, que ha quedado disuelta y extinguida la sociedad comanditaria que ha girado bajo la razón social de Juan B. Malfatti y Cía., quedando á mi cargo todo el activo y pasivo de la misma.—Montevideo, Diciembre 27 de 1911.—*Juan B. Malfatti*. 1268-v.en.24.

Al público y al comercio

Participamos al público en general y al comercio en particular que hemos arrendado á don Luis Roster la fábrica de jabón, velas y grasería que teníamos en esta ciudad, vendiendo al mismo señor los muebles, útiles y existencias comerciales, haciéndose esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Mercedes, Diciembre 26 de 1911. —*Juan G. Zamora*. 1293-v.feb.2.

Disolución de sociedad

Hacemos conocer al público y al comercio, que por escritura que hemos otorgado y autorizó en esta localidad el escribano don Antonio Aller, ha quedado disuelta totalmente la sociedad comercial colectiva que giraba en este pueblo bajo la razón de López y Rodríguez y la constituían los firmantes Domingo López y López y José Rodríguez López. Por virtud de dicha resolución, el primero de los nombrados quedó dueño del activo y pasivo de tal sociedad, retirándose el segundo. Queremos dejar constancia de que la sociedad disuelta no tenía deudas.—Santa Isabel, Diciembre 25 de 1911. —*Domingo López y López.—José Rodríguez López.*

1254-v.en.20.

Disolución de sociedad

Participamos al público en general y al comercio en particular, que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de fundición de hierro y bronce giraba en esta plaza bajo la razón social de Pey y Mascia, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Juan Pey. De acuerdo con la ley de 24 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Montevideo, Diciembre 25 de 1911.—*Juan Pey.—José Mascia.*

1247-v.en.20.

Venta de almacén

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que por escritura que autorizará el escribano don Juan José Segundo, don Vicente Rodríguez venderá á favor de los señores José González y José Estevez, el almacén y despacho de bebidas instalado en la casa calle Camacuá números 51 y 53 esquina á Juan Carlos Gómez número 223, de esta ciudad, denominado "El Eléctrico"—"Almacén de la Vecindad". A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos á los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos á deducir sus derechos en el domicilio antes indicado.—Montevideo, Diciembre 24 de 1911.—*Vicente Rodríguez.—José González.—José Estevez.*

1258-v.en.22.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender á los señores Rodríguez y Cía. las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de sastrería tengo establecida en la calle Sarandí al lado de "La France", y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Rivera, 24 de Diciembre de 1911.—*Federico Rodrigo.*

1253-v.en.26.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he contratado vender á don José Vanzini, mi casa de comercio en el ramo de café y despacho de bebidas, situado en la calle 18 de Julio esquina Marina, y cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten en el término de treinta días.—Paysandú, Diciembre 23 de 1911.—*Juan Molinelli y Compañía.*

1252-v.en.27.

Café y billar vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Bernardo Lemus las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Agraciada núm. 183 esquina Asunción de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 22 de 1911. —*Do Campo y Rodríguez.* 1243-v.en.19.

Al comercio

Participo al público que con fecha 21 del corriente he comprado al señor José García Montes todas las existencias de la peluquería que perteneció al señor Modesto Sensale. Hago esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—San José, Diciembre 22 de 1911.—*Juan Irene Leal.* 1270-v.en.24.

Almacén vendido

A los efectos de lo que dispone la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo que he prometido vender á favor de los señores don José Carvidón y don José Rodríguez el negocio de mi propiedad sito en la calle Maldonado número 299 esquina Egido, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, pasados los cuales los compradores quedarán libres de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 22 de 1911.—*Gerardo M. Leira.*

1235-v.en.18.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

Llamamientos á concurso

Llamamiento	Escuelas á proveerse: Grado y número	Escuelas á proveerse: Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
		MONTEVIDEO		
2.°	1 Ayudantía 3r. grado de la Escuela de 3r. grado N.o 1		M.	31 de Diciembre 1911
2.°	5 íd. 3er. íd. de las Escuelas de 3r. grado núms. 1 y 2		M.	31 de Diciembre 1911
1.°	31 Ayudantías de 1er. grado		M.	31 de Enero de 1912
1.°	10 Ayudantías de 2.o grado		M.	31 de Enero de 1912
1.°	10 Ayudantías de 3er. grado		M.	31 de Marzo de 1912
2.°	Ayudantía de 1er. grado de la E. de A. de Señoritas		M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Id. de 2.o grado de la íd. íd.		M.	31 de Diciembre 1911
		CANELONES		
2.°	Rural núm. 37	San Rafael	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 39	Piedras de Afilar	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 28	Canelón Grande	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 43	La Pedrera	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	2.o grado núm. 17	San Ramón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		FLORIDA		
2.°	Rural núm. 10	Molles de Timote	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 15	Escobilla	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 25	Villa Vieja	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 26	Estación Reboledo	M.	31 de Marzo de 1912
2.°	Rural núm. 36	Zanja del Medio	M.	31 de Marzo de 1912
2.°	Rural núm. 20	Illescas	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 16	Polanco del Yi	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 11	Estación Goñi	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	2.o grado núm. 2	Ciudad	V.	31 de Diciembre 1911
1.°	2.o grado núm. 6	25 de Agosto	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 21	Estación Nico Pérez	M.	31 de Marzo de 1912
1.°	Rural núm. 37	Talita	M.	31 de Diciembre 1912
		DURAZNO		
1.°	Rural núm. 27	Villasboas	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 17	Las Conchas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 23	Antonio Herrera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 24	Capilla de Farruco	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 29	Rolón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 11	Los Tapes	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.°	Rural núm. 14	Cerro Chato	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 26	Batoví	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 15	Maestre Campo	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 8	Santa Bernardina	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 32	Blanquillo	M.	31 de Marzo de 1912
1.°	Rural núm. 10	Maestre Campo	M.	31 de Marzo de 1912
		SAN JOSE		
1.°	Rural núm. 16	Estación Capurro	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 9	Tala de Carreta Quemada	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 23	Coronilla	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 17	Colonia Supervielle	M.	31 de Marzo de 1912
2.°	1er. grado 5	San José	M.	15 de Febrero de 1912
		FLORES		
2.°	Rural núm. 15	Arenal	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 13	Sandú	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	2.o grado núm. 1	Trinidad	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.°	Rural núm. 3	Chacras de Borghi	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 17	Villasboas	V. y M.	31 de Julio de 1912
		MINAS		
1.°	Rural núm. 2	Puntas de Cebollatí	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 20	Sarandí de Cebollatí	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 10	Cerro Pelado	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 23	Barra de Caetán	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 5	Caetán	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 6	Barriga Negra	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 22	Sauce de Olimar	M.	1.o de Julio de 1912
1.°	Rural núm. 13	Tapes Chico	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 14	Polanco	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 16	Solís	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 17	Estación Solís	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 18	Soldado	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 21	Lorenzitas	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 22	Sauce de Olimar Chico	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	1er. grado núm. 1	Ciudad	M.	31 de Marzo de 1912
1.°	1er. grado núm. 2	Ciudad	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 8	Perdido	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 4	Paso de la Calera	M.	31 de Marzo de 1912
		MALDONADO		
2.°	Rural núm. 2	Ceibos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 13	Alferez	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 17	José Ignacio Arriba	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 18	Valdivia	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	2.o grado núm. 6	Pan de Azúcar	M.	1.° de Marzo de 1912
1.°	Rural núm. 22	La Coronilla	M.	31 de Marzo de 1912
		ROCHA		
2.°	Rural núm. 16	Puntas de don Carlos	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 12	Ceibo	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 10	San Miguel (18 de Julio)	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 13	Garzón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 14	Picada de Chafalote	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 18	Chafalote	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 20	Maturrango	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 25	Cuchilla de los Arbolitos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 26	Ojos de Agua	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 31	Horqueta de Castillos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 36	Cuchilla de India Muerta	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 40	Sierra de los Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 19	Valizas	M.	31 de Marzo de 1912
		TREINTA Y TRES		
1.°	Rural núm. 45	Puntas de Yerbalito	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 35	Olimar Chico	V. c. y M.	1.° de Marzo de 1912
1.°	Rural núm. 36	Balijas	V. c. y M.	1.° de Marzo de 1912
1.°	Rural núm. 37	Arrayanes	V. c. y M.	1.° de Marzo de 1912
1.°	Rural núm. 41	La Coronilla	V. c. y M.	1.° de Marzo de 1912
2.°	Rural núm. 42	Avestruz Chico	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 44	Noque de Olimar Chico	V. c. y M.	1.° de Marzo de 1912
1.°	Rural núm. 39	Olimar	V. c. y M.	1.° de Marzo de 1912
2.°	Rural núm. 7	Pajas Altas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 9	Cuchilla de Dionisio	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	2.o grado 17	Vergara	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 20	Cañada de las Piedras	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 28	Laureles	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 22	Carmen	V. y M.	31 de Diciembre 1911

Llamamiento	ESCUELAS A PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS A PROVEERSE — Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.°	Rural núm. 27..	Higuerones..................	V. y M.	31 de Marzo de 1912
2.°	Rural núm. 29..	Chimar.....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		TREINTA Y TRES		
2.°	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 40..	Paso de Ramón Techera.......	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 18..	Averías.....................	V. y M.	31 de Marzo de 1912
2.°	Rural núm. 30...	Sauce del Yerbal	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.°	2.o grado núm. 18	Vergara	V.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 16...	Sarandí	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 8....	Cebollatí	V. c. y M.	31 de Julio de 1912
1.°	2.o grado núm. 2	Treinta y Tres	M.	31 de Marzo de 19192
1.°	Rural núm. 3...	Isla de Patrulla	V. c. y M.	31 de Marzo de 19192
2.°	2.o grado 1.....	Treinta y Tres...............	V.	15 de Febrero de 1912
1.°	Rural núm. 45..	Puntas del Yerbalito.........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1912
		CERRO LARGO		
2.°	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso.........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 34...	Rincón de la Urbana..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 39..	Sauce........................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 1.......	Puntas de Tacuarí............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 5...	Rincón de Suárez.............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 9...	Puntas del Quebracho.........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	2.o grado núm. 8	Artigas......................	V.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 38...	Minuano......................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 41..	Cañada de los Burros.........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 43...	Campamento	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 46..	Bañado de Medina	V. y M.	30 de Junio de 1912
		TACUAREMBO		
2.°	2.o grado núm. 4	San Gregorio.................	V.	31 de Marzo de 1912
2.°	Rural núm. 5...	Cuchilla de Peralta..........	V. e. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 7...	Paso de las Toscas...........	V. e. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 18..	Aldea........................	V. e. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos.........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 24..	Sauce Solo...................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 26..	Paso de Bonilla..............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 29..	Rincón de Pereira............	V. e. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 30..	Costas de Achar..............	V. e. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 3...	Paso del Borracho............	V. e. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 21..	Batoví.......................	V. e. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 1...	Las Chacras	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 21...	Bañado de Rocha..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira.............	V. e. y M.	31 de Diciembre 1911
		RIVERA		
2.°	Rural núm. 11..	Yaguarí......................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 14..	Cerro Pelado.................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 22..	Hospital.....................	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 24..	Vichadero....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 26..	Paso del Hormo...............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 18...	Carpintería..................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera...........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 28..	Masoller.....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra...............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 29...	Paso de Gayré................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 12..	Extramuros	V. ó M.	31 de Enero de 1912
2.°	1er. grado núm. 21	Rivera	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 27...	Suburbios de Rivera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 38...	Ataques	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural 2.o grado 4.	Corrales.....................	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural 2° grado 4	Corrales	M.	31 de Diciembre 1911
		ARTIGAS		
2.°	Rural núm. 8...	Ejido de San Eugenio.........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 17..	Zanja Yacot..................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 24..	Estación Cuaró...............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 1...	Paso Campamento..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 2...	Cuaró Grande.................	V. e. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 9...	Ricardiño....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 19..	Itacumbú.....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 22..	Parada Francia...............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 6...	Yacaré.......................	V. y M.	31 de Enero de 1912
1.°	Rural núm. 10...	Guaviyú	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 14...	Pintado	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 13...	Palma Sola	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 25..	Franquía	M.	31 de Marzo de 1912
		SALTO		
1.°	Rural núm. 7...	Sauce Chico..................	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 9...	Curupí.......................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 15...	Vera.........................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 13...	Mataojito....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	2.o grado núm. 12.	Belén........................	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 2....	Mataojo Grande...............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	2.o grado núm. 13.	Belén........................	V.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 12...	Sarandí Grande...............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	2.o grado núm. 9.	Ciudad del Salto.............	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 16..	Sopas........................	M.	31 de Enero de 1912
		PAYSANDU		
1.°	Rural núm. 32...	Parada Rivas.................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 19..	Estación Porvenir............	M.	31 de Enero de 1912
2.°	Rural núm. 23..	Quebracho....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 27..	Piedras Coloradas............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 30..	Soto.........................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 22..	Cerro Porteña................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 24..	Sacra........................	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 31	Celestino	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
1.°	Rural núm. 32	Parada Rivas	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
1.°	Rural núm. 35	Puntas de Corrales	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
1.°	Rural núm. 36	Puntas de Araújo	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
1.°	Rural núm. 38	Guarapirú	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
2.°	Rural núm. 36..	Puntas de Araujo	V. y M.	31 de Marzo de 1912
		SORIANO		
2.°	Rural núm. 22..	Monzón.......................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 23..	Cardona......................	V. y M.	30 de Junio de 1912
1.°	Rural núm. 36..	Maulas	V. c. y M.	31 de Marzo de 1912

(Sigue en la página 111).

Almacén vendido

Participo al público y al comercio que he prometido vender á los señores Roque Milano y Salvador Albertoni, mi almacén situado en la calle Colón esquina Perú, haciendo esta publicación por un mes, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Paysandú, Diciembre 21 de 1911.—*Antonio Milano.* 1245-v.en.25.

Almacén vendido

Al comercio y al público participamos que hemos contratado vender á favor de Juan y Antonio Gazzano las existencias de nuestra casa de negocio sita en la Avenida General Flores número 207 esquina San Eugenio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 21 de 1911. —*E. García y Compañía.*

1231-v.en.18.

Al comercio y al público

Hago saber que con esta fecha, ante el escribano José María Latorre, he vendido á los señores Pedro y Andrés Carrera todas las existencias que componían mi negocio de herrería en la calle Rivera número 362a, de esta Capital. Los que se consideren acreedores ó tengan cuentas que liquidar conmigo, pueden concurrir dentro del término de treinta días á mi domicilio que es en el mismo establecimiento arriba expresado.—Montevideo, Diciembre 20 de 1911.—*José B. del Pino.* 1240-v.en.18.

Venta de casa de comercio

Por el presente hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender á don Ramón Gómez Riobo mi casa de herradero que tengo establecida en la villa de la Unión, calle 18 de Julio número 377. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación. — Unión (Montevideo), Diciembre 20 de 1911.—*Aniceto Ardans.* 1228-v.en.22.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que don Antonio Podestá ha prometido vender á don Pedro Torterolo la parte que le corresponde en el negocio de café y billar sito en esta ciudad, calle Colón números 13 al 21. A su vez el señor Torterolo vende al señor Jorge Metayer la parte que adquiere del señor Podestá. Los que por cualquier concepto se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio deben presentarse á la misma casa dentro del término de treinta días.—Montevideo, Diciembre 20 de 1911.—*Antonio Podestá.—Pedro Torterolo.—Jorge Metayer.* 1222-v.en.16.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos que hemos prometido vender á don Jaime Canals nuestra casa de negocio que en los ramos de café, bar y billares, tenemos establecida en la calle 25 de Agosto número 77. Los que se consideren acreedores deben presentarse dentro del término de treinta días en dicho domicilio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 19 de 1911. — *Juan Barreiro. — Antonio Puentes.*

1233-v.en.18.

Al público y al comercio

El establecimiento de café y billar sito en la calle Río Negro número 39a, de esta ciudad, ha sido prometido en venta por don Joaquín Trigo, representado por don Salustiano Trigo, á don José Vela y don Leoncio Ganzábal. El vendedor toma á su cargo el pago de las obligaciones en general que aquel establecimiento reconoce y los compradores adquirirán, libre de gravámen, el activo total. Hacen esta publicación á los efectos y por el término de la ley respectiva.—Montevideo, Diciembre 19 de 1911.—*José Vela.—Leoncio Ganzábal.*—P. p. de Joaquín Trigo: *S. Trigo.* 1221-v.en.16.

Al comercio y al público

Hago saber al público que de común acuerdo me he separado de la razón social que en esta plaza giraba en el ramo de mueblería y tapicería de Bonelli y Compañía, continuando la casa con los otros dueños señores Gabriel Corvino y Pedro Pérez Mutter.—Montevideo, Diciembre 19 de 1911.—*Angel Bonelli D'Andrea.* 1219-v.en.15.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don José Zito y Catalano y don Carlos de Leonardes, el biógrafo de mi propiedad ubicado en la calle Arenal Grande número 70, denominado "Iris". De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, para que los que

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Llamamiento	ESCUELAS A PROVEERSE		Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	Grado y número	Localidad y Departamento		
		RIO NEGRO		
1.º	Rural núm. 9...	Sánchez	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 10...	Mataojo	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 11...	Paso de los Mellizos	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 13...	Islas de Arguello	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 14..	Estación Francia	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 19..	Tres Arbòles	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 20..	Llovedoras	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 26...	Sauce	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 24...	Villa General Borges	V. c. y M.	31 de Marzo de 1912
		COLONIA		
2.º	Rural núm. 15...	Tres Esquinas	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 16...	Colonia Estrella	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 22..	Cerro de las Armas	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 33...	Miguelete	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 14...	San Juan	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 24..	Colonia Española	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 45..	Minuano......................	V. y M.	30 de Junio de 1912

NOTAS—1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.— Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á con curso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la Dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran pre sentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados.—*El Secretario General.* 1148-perm.625.

se consideren mis acreedores presenten sus cuentas dentro del término legal en el local referido.—Montevideo, Diciembre 18 de 1911.—*Manuel Rodiño.*
1229-v.en.17.

Al comercio y al público

Por la presente participo que habiendo formado sociedad con don Francisco Real para la continuación del negocio que tengo en esta ciudad en la calle Juan D. Jackson números 60 y 62, bajo la nueva firma de Lisardo Menéndez y Compañía, hago esta publicación á los efectos de la ley.—Montevideo, Diciembre 18 de 1911.—*Lisardo Menéndez.*
1215-v.en.15.

Venta de almacén y billar

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Alberto Caballero el almacén y billar de mi propiedad situado en la calle Isla de Flores números 237 y 239 esquina Ejido. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Diciembre 18 de 1911.—*Esteban Pelufo.* 1212-v.en.13.

Venta de despacho de bebidas y billar

Participo al público y al comercio que he vendido á don Eliseo Facal mi casa de comercio en el ramo de despacho de bebidas y billar, situada en la calle 18 de Julio número 595 (Maroñas). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días.—Montevideo, Diciembre 18 de 1911.—*Santos Castro y Compañía.*
1211-v.en.19.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver total y amigablemente la sociedad comercial que en los ramos de almacén de comestibles, restaurant y billares, denominado "El Recreo" y situado en la calle Reducto número 51 esquina Martín García, giraba en esta plaza bajo la razón de Martínez y Castagneto, quedando á cargo del activo y pasivo el ex socio señor Victorino Martínez, á quien deberán presentarse todos los que se consideren acreedores dentro de los treinta días siguientes á la primera publicación, para serles reconocidos sus créditos. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación.—Montevideo, Diciembre 18 de 1911.—*Victorino Martínez.—Hilario Castagneto.*
1218-v.en.16.

Venta de despacho de bebidas

Pongo en conocimiento del público que con esta fecha he prometido vender á don Pedro Campodónico, el establecimiento de comercio que en el ramo de bar y despacho de bebidas tengo establecido en esta ciudad, calle Yacaré número 2, esquina 25 de Agosto. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citándose á los que se consideren acreedores para que se presenten á hacer efectivos sus créditos dentro de 30 días en el establecimiento referido.—Montevideo, Diciembre 18 de 1911.—*José Cabo.*
1214-v.en.18.

Al público y al comercio

Participo que por escritura autorizada por el escribano don Jorge N. Castro, el 15 del corriente mes, he vendido á don Ramón Sarsal Girona el establecimiento de peluquería y barbería que tenía establecido en esta ciudad, calle Juncal número 51. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los acreedores de dicha casa se presenten dentro del término de treinta días al referido establecimiento, para serles abonados sus créditos. — Montvideo, Diciembre 17 de 1911.—*José Destefano.*
1234-v.en.18.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad comercial que bajo la razón social de J. Piguillem y Viera, y con la denominación de "El Peso Justo", teníamos establecida en esta villa, calle Progreso esquina Río Negro, quedando con el activo y pasivo el socio Ignacio Viera. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—San Fructuoso, Diciembre 16 de 1911.—*José Piguillem.—Ignacio Viera.* 1226-v.en.22.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he vendido al señor don Máximo Abella mi casa establecida en el ramo de fiambrería, confitería y despacho de bebidas, situado en la Avenida Canelones esquina Municipio. Hago esta publicación á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Diciembre 15 de 1911.—*Nemesio Sáez.* 1186-v.en.15.

Al comercio

Habiendo prometido vender á los señores Antonio Viña (hijo) y Fidel Viña nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén, tienda, ferretería y billar gira bajo la razón social de Aguerre y González en el paraje denominado "Aguas Corrientes" (Sección Cerrillos del Departamento de Canelones), según escritura autorizada por el escribano don Eduardo Sagarra, hacemos esta publicación á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, para que todos los que se consideren nuestros acreedores presenten los justificativos de sus créditos dentro de treinta días en el mencionado establecimiento á fin de que sean satisfechos, pues vencido que sea dicho término los compradores quedarán exentos de toda obligación y responsabilidad. — Canelones, Diciembre 16 de 1911. — *Aguerre y González.* 1192-v.en.12.

Venta de almacén

Participamos al comercio y al público en general, que hemos vendido á don José Arrarte y Corbo y á don Benedicto Ramírez, la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas, teníamos establecida en La Paloma, (8.a sección judicial del Departamento de Rocha), paraje denominado "Cuchilla de los Techera". A los efectos de la ley, verificamos la presente publicación. — Rocha, Diciembre 15 de 1911.—*Alberto A. Techera.—Carlos Techera.*
1187-v en.11.

Al comercio

Hago saber al comercio y al público en general, que he vendido á don Miguel Urriaga el puesto de carne que con el nombre de "Carnicería Salteña", tenía establecido en esta ciudad, en la casa esquina 8 de Octubre y Constituyente. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Salto, Diciembre 14 de 1911.—*Albino Castellini.* 1189-v.en.12.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de la materia, avisamos al público y al comercio que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de "Panizza y Bentos", para comerciar en el ramo de bar y billar, situado en la calle Millán número 318 b; quedando dueño de todo el activo y á cargo de su pasivo el socio Juan Pablo Panizza. — Montevideo, Diciembre 14 de 1911.—*Juan P. Panizza.—Manuel Bentos.*
1183-v.en.15.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que desde la fecha abajo indicada me he retirado de la sociedad que teníamos formada en el ramo de fábrica de carruajes en esta plaza, y bajo la razón social de Moreno y Filliol, habiendo cedido mi parte al señor José Colombo. Hago esta publicación á los efectos de la ley y á fin de que todos aquellos que se consideren mis acreedores, pasen á deducir sus créditos. — Paysandú, Diciembre 13 de 1911. — *Anselmo Filliol.* 1180-v.en.15.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participo al público y al comercio que he prometido vender á don Onofre Sosa las existencias de mi casa de comercio establecida en la Cuchilla del Salto.—Salto, Diciembre 12 de 1911.—*Manuel Guillermo Martínez.* 1216-v.en.15.

Venta de puesto de fruta

Participamos al comercio y al público en general, que hemos vendido al señor Daniel Mautone el puesto de frutas y venta de pescado frito que teníamos establecido en la calle Rivera números 178 y 180, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Montevideo, Diciembre 12 de 1911.—*Pedro Seyjo.—José Rama.* 1164-v.en.13.

Venta de casa de comercio

Al comercio y al público participo que he prometido vender á favor del señor Salvador Barch las existencias de mi casa de comercio sita en villa Colón, de este departamento. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 12 de 1911.—*Luis Staricco y Hno.*
1151-v.en.12.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad denominada "Canteras del Cerrito", que teníamos constituída bajo la razón social de Paullier y Fynn, quedando todo el activo y pasivo á cargo del socio don Isidro Fynn, lo que se hace saber á los efectos de la ley.—Montevideo, Diciembre 11 de 1911.—*Federico Paullier.—Isidro Fynn.*
1256-v.en.20.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he resuelto vender á don Juan Acosta mi casa de comercio que tengo establecida en esta capital, calle Buenos Aires números 290 y 292, en el ramo de café y billar denominada "Esmeralda Baar". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á fin de que todos los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días á cobrar sus créditos, pues vencido este plazo no tendrán derecho á reclamación alguna.—Montevideo, Diciembre 11 de 1911.—*Benito Delfino.* 1150-v.en.12.

Al comercio y al público

Avisamos al público y al comercio en general, que desde el día 1.o de Noviembre del año actual, de común acuerdo hemos declarado disuelta la sociedad que en el ramo de carnicería teníamos establecida en esta ciudad y que giraba bajo la razón social de Timoteo Sulimán Martínez y Compañía, quedando á cargo de la firma referida el activo y pasivo de la extinguida sociedad. En conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación por el término legal.—Mercedes, Diciembre 9 de 1911.—*Américo G. Ramírez.—T. Sulimán Martínez.* 1170-v.en.14.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Joaquín Jubin mi casa de comercio que en el ramo de almacén de vinos y demás productos de la Granja Varzi tengo establecida en la calle Río Negro números 203 y 205. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días.—Montevideo, Diciembre 9 de 1911.—*Pablo Varzi.* 1152-v.en.12.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general, que de común acuerdo y en escritura que autorizó en esta villa, con fecha de hoy, el escribano don José María Souza, hemos disuelto la sociedad comercial que en el ramo de sastrería teníamos establecida en la calle Progreso, de esta villa, bajo la denominación de Satalía y Senatore, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Benito Satalía, quedando por consecuencia separado y sin obligaciones provenientes de la enunciada sociedad el socio don Antonio Senatore. A los efectos de lo que hubiere lugar hacemos esta publicación.—San Eugenio, Diciembre 6 de 1911.—*Benito Satalía.—Antonio Senatore.* 1163-v.en.13.

Venta de casa de comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á don Ramón García mi casa de comercio que en los ramos de restaurant, café, billar y cancha de pelotas tengo establecida en esta ciudad, calle Sierra números 96, 98, 100, 102 y 104. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones á fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el indicado domicilio, dentro del término de treinta días.—Montevideo, Diciembre 4 de 1911.—*Teodoro Santos.* 1300-v.en.26.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que con fecha 1.o de Diciembre, por mutuo y amigable convenio ha quedado disuelta la sociedad que giraba en la plaza de Carmelo (Departamento de Colonia), bajo el rubro de Sugasti y Bosco, habiéndose hecho cargo de todo el activo y pasivo el socio señor Antonio María Bosco, quien seguirá con el mismo comercio en los mismos ramos de almacén, ropería, ferretería, zapatería, etc.—Carmelo, Diciembre 1.o de 1911.—*Antonio M.a Bosco.—José M.a Sugasti.* 1156-v.en.12.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura autorizada en esta fecha por ante el escribano don José Durañona y Vidal, hemos disuelto de mutuo y amigable acuerdo la sociedad que en los ramos de tienda, almacén y anexo teníamos establecida en esta ciudad, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del señor don Domingo Porro. A los efectos de lo dispuesto por la ley hacemos esta publicación.—Fray Bentos Noviembre 29 de 1911.—*Domingo Porro.—Gabriel B. Delsignore.* 1297-v.en.13.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Busque Josefa

C

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pablo
Carvalho de Loureiro San João
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona S. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana
Cipriano Juan
Cola Angel

D

Del Campo Atilio O.
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dómine María R.
Delgado Manuel
Desevo María

E

Español y Lidoet
Espósito Cayetano
Espasandin Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fignone José
Fernández Delfín

G

García Francisco
Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
González Juan
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Garibotti Bartolomé
Graciano Paulina

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Invernizzi Susana A. de

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Labeque Lindolfo T.

M

Montedónico Luis
Macciras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Meneses Alejandro
Mancuso José M.
Maurente Amabilio
Mastrangelo Nicolás

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Puppo Matilde Quintian de
Pausen de Corrazo Elena
Pérez Belda José
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Romeu Jaime
Ros y González
Rama María
Russo Lucía

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Suárez Ramón
Sacarelo Juan B.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trias Hilario
Triay Bartolomé

V

Viuda de Carballo Regnera
Vigil, Calune y Cía.
Vera Juana F.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Bordabehere Angeles
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.

RIVERA

Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

TACUAREMBÓ

Oxilio Sichero y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Blixen y Cía.
Bernini Domingo
Martins y Cía. J.
Campos Gerardo
Caprario Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Ld.
González Vega F.
Helguera F. B.
Hore Juan J. y Cía.
Linck y Cía.
Louis León J.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Morrison Julio
Nery Augusto
Oneto, Vignalo y Canals
R. Parella y Ruvertoni
Percontino, Lóbano y Anastasía
Petillón, Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Richardi J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía. J. N.
Siécola Juan C.
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Viuda de Carballo Regnera

CANELONES

Roberto Luning y Cía.
Fontan Rafael

SORIANO

Majin Rivas

SAN JOSE

Fernández y Alda